



Informe de revisión detallado del cálculo del coste neto del servicio universal de Telefónica de España del ejercicio 2017

**Informe para la Comisión Nacional de los Mercados y la
Competencia**

Preparado por Axon Consulting

24 de abril de 2019



This document was prepared by Axon Partners Group for the sole use of the client to whom it is addressed. No part of it may be copied without Axon Partners Group prior written consent.



Contenido

Contenido	2
Resumen ejecutivo	5
1. Antecedentes y contexto	10
1.1. Marco regulatorio	10
1.2. Visión general del cálculo del CNSU del ejercicio 2017	11
1.2.1. Metodología de cálculo del CNSU empleada en el ejercicio 2017	12
1.2.2. Resultados del CNSU presentado por Telefónica en el ejercicio 2017	12
1.3. Objetivos del presente informe	13
1.4. Alcance de las tareas de revisión	14
2. Identificación y clasificación de la información disponible	16
2.1. Inventario de la documentación inicial disponible	16
2.2. Requerimientos adicionales de información	16
3. Verificación del cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables	18
3.1. Resultados del CNSU en zonas no rentables presentado por Telefónica	18
3.2. Presentación general del cálculo del CNSU en zonas no rentables	20
3.2.1. Definición de las zonas del Servicio Universal	21
3.2.2. Determinación de zonas rentables y no rentables	23
3.2.3. Identificación de los ingresos y costes atribuibles al Servicio Universal	32
3.2.4. Cálculo del coste neto de las zonas no rentables	36
3.3. Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo	38
3.4. Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado de zonas no rentables	40



3.4.1.	Parámetros de entrada para la despromediación de ingresos y costes a zonas	40
3.4.2.	Revisión de la imputabilidad de costes e ingresos en el cálculo del CNSU	45
3.4.3.	Revisión de los contratos con terceros para la provisión del Servicio Universal	48
4.	Verificación del cálculo del CNSU relativo a servicios no rentables	52
4.1.	Resultados del CNSU por servicios no rentables presentado por Telefónica	52
4.2.	Descripción del proceso de cálculo del CNSU derivado del abono social	54
4.3.	Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado del abono social	55
4.3.1.	Volúmenes de líneas del servicio de abono social	55
4.3.2.	Cuota bonificada y coste del servicio	56
5.	Verificación del cálculo del CNSU relativo a los servicios de guías	58
5.1.	Resultados del CNSU por servicios de guías	58
5.2.	Revisión de la consistencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión	59
6.	Verificación y valoración de los datos de entrada para el cálculo de los beneficios intangibles	62
6.1.	Beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de la imagen de marca del operador	63
6.2.	Beneficios no monetarios basados en la ubicuidad	66
6.3.	Beneficios no monetarios basados en el ciclo de vida	69
7.	Aspectos relevantes identificados en el cálculo del CNSU de Telefónica	72
7.1.	Reparto de los costes de acceso inalámbrico pagados a TME entre zonas TRAC y zonas AFR comerciales	72
7.2.	Costes asociados a la provisión de acceso en las zonas AFR comerciales	72



7.3.	Identificación de los costes del servicio 'Otras Guías' para la determinación de las zonas rentables y no rentables	74
7.4.	Evitabilidad de los costes identificados al CNSU relativo al servicio de guías ...	74
7.5.	Cálculo de los márgenes promedio por línea empleados en el cómputo de los beneficios no monetarios	76
7.6.	Información de líneas remitida por Telefónica para el cómputo de los beneficios no monetarios por ubicuidad	77
Anexo A.	Glosario de acrónimos	78
Anexo B.	Relación de criterios de despromediación a zonas	79
Anexo C.	Imputabilidad de ingresos y costes en el cálculo del CNSU	82
C.1.	Imputabilidad de ingresos	82
C.2.	Imputabilidad de costes	82



Resumen ejecutivo

El presente informe contiene las conclusiones de los trabajos de revisión realizados sobre la propuesta de cálculo del Coste Neto del Servicio Universal (en adelante, 'CNSU') presentada por Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, 'Telefónica' o 'la Operadora') correspondiente al ejercicio 2017 conforme al encargo recibido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, 'la CNMC' o 'la Comisión').

Nuestro trabajo ha consistido en verificar que se han respetado los principios y criterios aprobados por la Comisión, que los cálculos realizados sean suficientemente precisos y que las modificaciones que se hayan podido introducir debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas estén justificadas.

Como resultado de nuestros trabajos de revisión, concluimos que la metodología empleada por Telefónica para el cálculo del CNSU en el ejercicio 2017 ha mantenido, salvo por las salvedades descritas a lo largo de este informe, los principios y criterios dictados por la Comisión.

Se presenta a continuación un mayor detalle sobre los siguientes aspectos:

- ▶ Visión general del CNSU del ejercicio 2017 presentado por Telefónica.
- ▶ Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del CNSU del ejercicio previo.
- ▶ Aspectos relevantes identificados durante los trabajos de revisión.

Visión general del CNSU del ejercicio 2017 presentado por Telefónica

El coste neto directo del servicio universal – sin tomar en consideración la reducción por los beneficios intangibles ni la minoración por las subvenciones – presentado por Telefónica para el ejercicio 2017 asciende a **20,33 MM de EUR**, según lo recogido en la tabla inferior.



MM de EUR	Aprobado Año 2014	Aprobado Año 2015	Aprobado Año 2016	Presentado Año 2017
CNSU derivado de zonas no rentables	16,26	15,40	13,80	15,20
CNSU derivado de servicios no rentables ¹	7,86	6,95	5,89	4,55
CNSU derivado de los servicios de guías	-	-	-	0,57
Coste neto directo del servicio universal	24,12	22,35	19,69	20,33

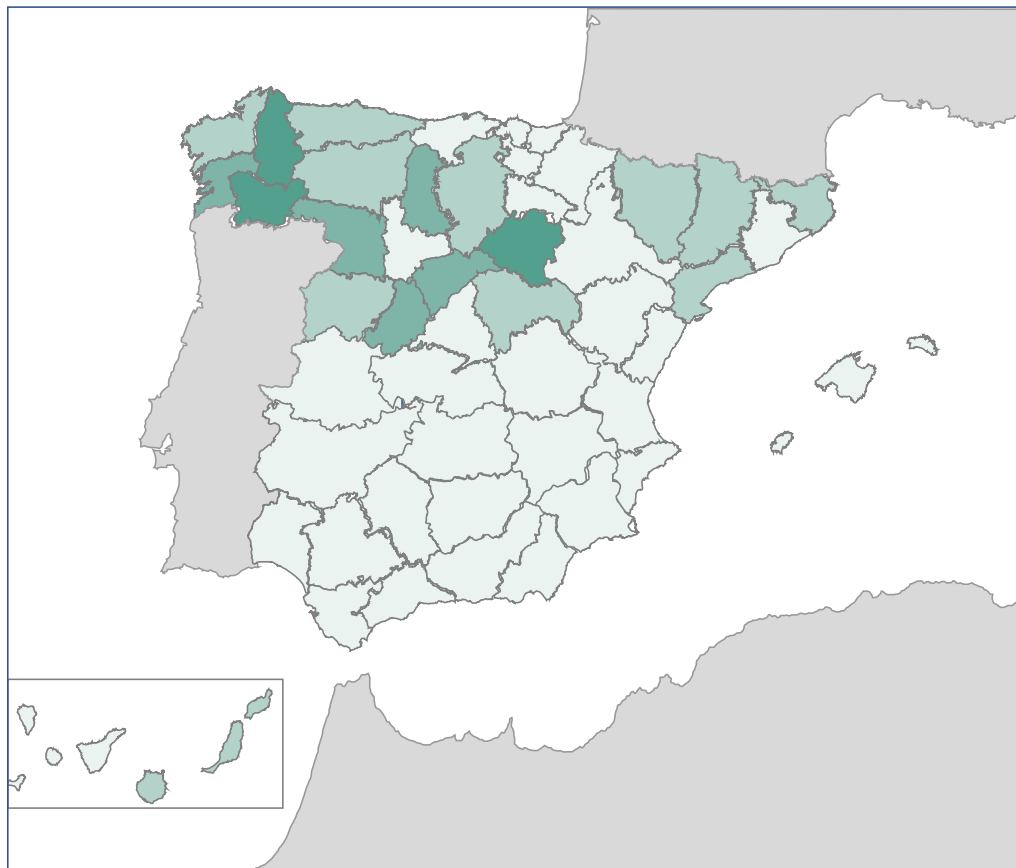
Tabla 0.1: Resumen de los resultados del cálculo del CNSU para los ejercicios 2014-2017 [Fuente: Elaboración propia a partir de Resoluciones de la Comisión]

El coste neto directo del ejercicio 2017 ha experimentado un incremento de 0,64 MM de EUR con respecto al ejercicio previo, que viene motivado principalmente por los siguientes factores:

- ▶ Aumento de los costes relacionados con los **accesos en las zonas TRAC**, a raíz de las incidencias descritas en las secciones 7.1 y 7.2.
- ▶ Declaración del coste neto asociado al **servicio de guías**, que ha sido presentado por Telefónica por primera vez desde la aprobación en 2012 de la nueva metodología para el cálculo del CNSU.

Según se desprende de la tabla superior, el **CNSU derivado de zonas no rentables** es el componente más material del cálculo total del coste neto directo, ascendiendo a 15,20 MM de EUR en el ejercicio 2017. La distribución geográfica del CNSU por zonas no rentables (por cada 1.000 habitantes) se presenta en la ilustración siguiente.

¹ Incluye los servicios de tarifas especiales (abono social, servicios para usuarios ciegos, servicios para usuarios sordos) y los servicios de acceso para personas con discapacidad (facturas en braille, facturas con letras grandes, etc.).



□ 0-500 □ 501-1000 □ 1001-2000 □ >2000 EUR/1.000 habitantes

Ilustración 0.1: Distribución por provincias del CNSU asociado a zonas no rentables por cada 1.000 habitantes y año [Fuente: Axon Consulting]

Según se desprende de la ilustración anterior, las provincias que registran un mayor índice de CNSU relativo a zonas no rentables por cada habitante, en línea con lo observado en ejercicios previos, son Lugo, Orense y Soria.

Por último, es importante destacar que Telefónica ha presentado a la Comisión aquellos parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios que se extraen de sus sistemas internos. Al igual que en ejercicios anteriores, la Operadora no ha presentado un valor calculado de los mismos al no disponer de ciertos datos necesarios para efectuar el cálculo de los beneficios intangibles².

² Por ejemplo, el porcentaje de usuarios fieles que debe surgir como resultado de una encuesta encargada por la propia Comisión.



En este contexto, la verificación del cálculo de los beneficios intangibles ha consistido en evaluar la razonabilidad de los parámetros de cálculo presentados por Telefónica y su correspondencia con lo solicitado por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012.

Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del CNSU del ejercicio previo

Durante los trabajos de revisión, se ha verificado el cumplimiento de los requerimientos de modificación efectuados por la Comisión en la Resolución de 26 de julio de 2018 sobre “la verificación de los datos relativos a la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2016”, según se recoge en la siguiente tabla.

Requerimiento de modificación	Petición de la Comisión	Implementado
Actualización del Manual de Cálculo del CNSU	En los próximos ejercicios, Telefónica deberá actualizar el Manual de Cálculo del CNSU para una mayor facilidad en la comprensión y revisión del proceso de cálculo del CNSU.	No
Costes servicio 9800946 Otros servicios (inc Ingeniería)	En los próximos ejercicios, la operadora debe corregir los aspectos previamente mencionados a fin de mejorar la comprensión de la revisión del cálculo del CNSU.	Sí
Importes totales en el archivo Anexo_1_2_2016	En los próximos ejercicios, la operadora debe reportar los datos de forma correcta.	Sí
Agrupación de servicios Anexo II del Manual	En los próximos ejercicios, la operadora debe desglosar de manera adecuada los importes de los servicios para un mejor entendimiento del cálculo de la Rentabilidad por zona.	Sí
Mejora en el Manual de Cálculo del CNSU	Telefónica debe presentar la descripción de la mecánica interna de cálculo empleada para efectuar la despromediación de ingresos y costes mediante diagramas que muestren el flujo de cálculo	No

Tabla 0.2: Resumen de los requerimientos de modificación de la Comisión aplicables al ejercicio 2017 [Fuente: Elaboración propia a partir de Resoluciones de la Comisión]

Telefónica ha implementado correctamente los requerimientos marcados por la Comisión en la Resolución de 26 de julio de 2018, con la excepción de los relativos a la mejora y actualización del ‘Manual de Cálculo del CNSU’.



Aspectos relevantes identificados durante los trabajos de revisión

Durante los trabajos de revisión se han detectado una serie de incidencias en el cálculo del CNSU, tal y como se resume en la siguiente tabla.

Aspecto relevante	Descripción	Impacto en resultados del CNSU
Reparto de los costes de acceso inalámbrico pagados a TME entre zonas TRAC y zonas AFR comerciales	Los costes que paga Telefónica a TME por emplear su red inalámbrica en las zonas TRAC – que incluyen tanto el contrato “comercial” como el “regulado” – se han atribuido únicamente a las zonas TRAC, y no a las zonas TRAC Comerciales.	Sí (Reducción del CNSU de 1.773,88 miles de EUR)
Costes asociados a la provisión de acceso en las zonas AFR comerciales	Tras la fusión por absorción de Iberbanda, S.A.U., Telefónica ha considerado como imputables al SU los costes de esa red que se emplean para proveer conectividad de banda ancha de velocidades superiores a 1 Mbps.	Sí (Reducción del CNSU de 926,39 miles de EUR)
Identificación de los costes del servicio ‘Otras Guías’ para la determinación de las zonas rentables y no rentables	Telefónica ha considerado los costes (pero no así los ingresos) del servicio “98009422 - Otras guías” para la determinación de las zonas rentables y no rentables.	No
Evitabilidad de los costes identificados al CNSU relativo al servicio de guías	Se han identificado aspectos relevantes relacionados con la consideración efectuada por Telefónica sobre la evitabilidad de ciertas categorías de coste y, por tanto, su computabilidad al CNSU	Sí (Reducción del CNSU de 61,18 miles de EUR y solicitud de información para calcular la proporción de reducción de 510,63 miles de EUR)
Cálculo de los márgenes promedio por línea empleados en el cómputo de los beneficios no monetarios	En el cálculo del margen promedio por línea asociado a los servicios de banda ancha que se emplea para el cómputo de los beneficios no monetarios, Telefónica no ha computado el margen del servicio “980042108 - SUBA Satélite”.	Sí (En el cálculo de los beneficios no monetarios)
Información de líneas remitida por Telefónica para el cómputo de los beneficios no monetarios por ubicación	Se ha identificado un error en la información facilitada por Telefónica relativa a los porcentajes i) de líneas que tienen únicamente el servicio telefónico fijo en zonas rentables y ii) de líneas que tienen servicio telefónico fijo y banda ancha en zonas rentables.	Sí (En el cálculo de los beneficios no monetarios)

Tabla 0.3: Resumen de las incidencias identificadas en el marco de esta revisión [Fuente: Axon Consulting]



1. Antecedentes y contexto

1.1. Marco regulatorio

La Ley de Telecomunicaciones 9/2014 de 9 de mayo de 2014, y el Real Decreto 424/2005 del Reglamento del Servicio Universal de 15 de abril de 2005, modificado parcialmente por el Real Decreto 329/2009 de 13 de marzo (en adelante, el Reglamento del Servicio Universal o RSU), establecen las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios. Estos documentos son el resultado de la adaptación al ordenamiento español de los objetivos de Directivas comunitarias que conforman el marco regulador de las comunicaciones electrónicas, concretamente la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios.

Adicionalmente, con base en la Directiva 2009/136/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo de 2011, establece que la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas con capacidad de acceso funcional a Internet garantizada por el servicio universal de telecomunicaciones debería permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mbit por segundo.

A este respecto, el 19 de septiembre de 2011, se publican las órdenes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por las que se aprueban los pliegos y se realiza la convocatoria de los concursos de designación de los operadores encargados de la prestación de los elementos del servicio universal.

Como resultado de los mismos, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio designó el 26 de noviembre de 2011 a Telefónica de España, S.A.U., como operador encargado de prestar el servicio de conexión a la red pública y el servicio telefónico disponible al público desde una ubicación fija, además de realizar la elaboración y entrega de la guía telefónica de números de abonado.

Con relación al Servicio Universal, la CNMC es el organismo que tiene atribuidas las siguientes funciones principales:

- ▶ Determinación del coste neto correspondiente a la prestación del servicio universal.



- ▶ Determinación de si la prestación del Servicio Universal supone o no una carga injustificada para el prestador del Servicio Universal.
- ▶ Fijación de criterios para determinar el coste neto de la prestación del Servicio Universal.
- ▶ Fijación de aportaciones de las Operadoras para contribuir a financiar el coste neto.
- ▶ Gestión del Fondo Nacional del SU.

De las competencias indicadas, son exclusivamente la primera y la tercera las que conciernen al alcance del presente informe.

Con el objetivo de fijar los criterios para determinar el CNSU, la Comisión emitió el 22 de noviembre de 2012 su Resolución sobre *“la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha”*. Esta Resolución es el documento de mayor relevancia a la hora de revisar los cálculos presentados por Telefónica desde el ejercicio 2012.

La novedad más relevante de esta metodología, con respecto a la vigente antes del ejercicio 2012, es que *“la conexión a la red deberá permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mbit por segundo”*.

De manera adicional, desde el 2001 la CNMC ha publicado resoluciones periódicas sobre la verificación y aprobación del CNSU presentado por Telefónica. Las últimas publicadas, referentes al cálculo efectuado por Telefónica para el ejercicio 2016, son las siguientes:

- ▶ Resolución de 26 de julio de 2018 sobre *“la verificación de los datos relativos a la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2016”*.
- ▶ Resolución de 23 de enero de 2019 por la que *“se aprueba el coste neto del servicio universal de comunicaciones electrónicas presentado por Telefónica de España, S.A.U. por el ejercicio 2016”*.

1.2. Visión general del cálculo del CNSU del ejercicio 2017

Se presenta en esta sección una visión general de la metodología de cálculo del CNSU y de los resultados presentados por Telefónica en el ejercicio 2017.



1.2.1. Metodología de cálculo del CNSU empleada en el ejercicio 2017

En el siguiente gráfico se presenta el proceso de cálculo del CNSU relativo a la obligación de determinación periódica del coste neto³ del servicio universal según lo dictado por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012.

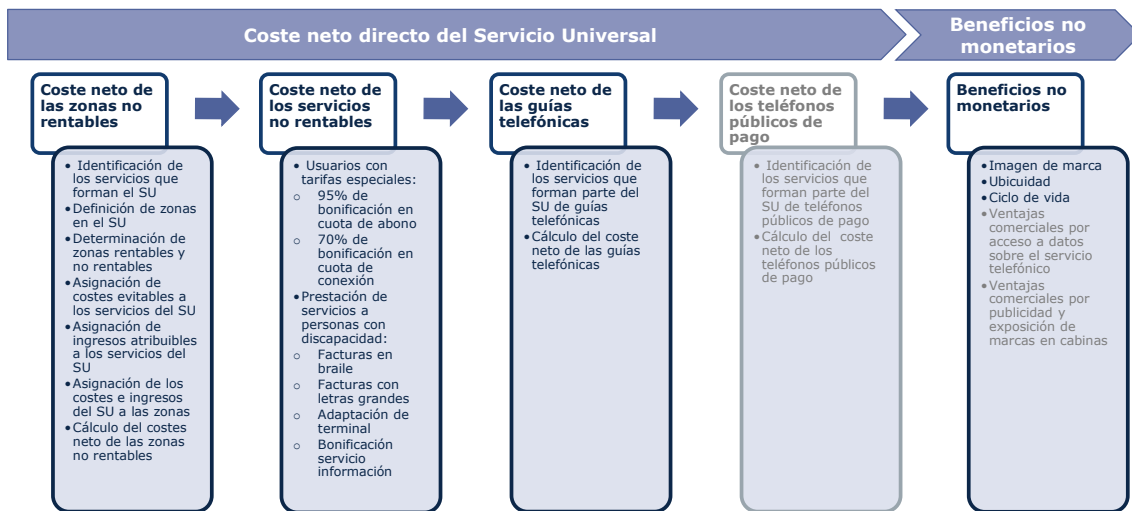


Ilustración 1.1: Resumen del proceso de cálculo del CNSU⁴ [Fuente: Axon Consulting a partir de Resoluciones públicas de la Comisión]

El coste neto directo por la prestación de los servicios que conforman el SU menos los beneficios no monetarios obtenidos por la prestación de dichos servicios da como resultado el Coste Neto del Servicio Universal.

1.2.2. Resultados del CNSU presentado por Telefónica en el ejercicio 2017

En la siguiente tabla, se muestra la evolución de los resultados del cálculo del CNSU entre los años 2014 y 2017, incluyendo los ajustes finales de la Comisión para el período 2014-2016 (a excepción de aquellos asociados a subvenciones y a beneficios intangibles). Para

³ Artículo 46 del Reglamento del Servicio Universal.

⁴ La adjudicación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con fecha 26 de noviembre de 2011 designa como prestador de los servicios telefónicos públicos de pago a Telefónica Telecomunicaciones Públicas S.A.U. La revisión del coste neto de los teléfonos públicos de pago y de los beneficios no monetarios derivados de la prestación de dicho servicio se trata en el 'Informe de revisión detallado del cálculo del Coste Neto del Servicio Universal Teléfonos Públicos de Pago para el ejercicio 2017'.



el ejercicio 2017, se muestra el cálculo presentado por Telefónica a fecha 31 de julio de 2018.

MM de EUR	Aprobado Año 2014	Aprobado Año 2015	Aprobado Año 2016	Presentado Año 2017
CNSU derivado de zonas no rentables	16,26	15,40	13,80	15,20
CNSU derivado de servicios no rentables ⁵	7,86	6,95	5,89	4,55
CNSU derivado de los servicios de guías	-	-	-	0,57
Coste neto directo del servicio universal	24,12	22,35	19,69	20,33

Tabla 1.1: Resumen de los resultados del cálculo del CNSU para los ejercicios 2014-2017 [Fuente: Elaboración propia a partir de Resoluciones de la Comisión]

La tabla anterior presenta únicamente el coste neto directo del servicio universal (véase la Ilustración 1.1). Con relación a los beneficios no monetarios, el cálculo de los mismos no es presentado por Telefónica junto con la declaración anual del SU al depender de parámetros no disponibles por la Operadora (véase la sección 6).

En el ejercicio 2017, se registra un incremento del coste neto directo del servicio universal por valor de 0,64 MM de EUR, motivado principalmente por el aumento de la componente relativa al CNSU de zonas no rentables. Se hace notar que los resultados del coste neto directo del Servicio Universal para el ejercicio 2017 no incorpora ni el impacto de los ajustes de la Comisión ni las modificaciones propuestas como resultado de esta revisión.

1.3. Objetivos del presente informe

El objeto de este documento, "Informe de revisión detallado del cálculo del coste neto del servicio universal de Telefónica de España del ejercicio 2017", es presentar los resultados y conclusiones de la revisión del cálculo del coste neto del servicio universal presentado por Telefónica de España, S.A.U. correspondiente al ejercicio 2017.

El objetivo de los trabajos de revisión es revisar que la metodología empleada por Telefónica para el cálculo del CNSU se adapta a la aprobada por la Comisión, que se han respetado los principios aprobados por ésta, que los cálculos realizados son exactos y que

⁵ Incluye los servicios de tarifas especiales (abono social, servicios para usuarios ciegos, servicios para usuarios sordos) y los servicios de acceso para personas con discapacidad (facturas en braille, facturas con letras grandes, etc.).



las modificaciones que se hayan podido introducir debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas están justificadas.

1.4. Alcance de las tareas de revisión

El alcance de los trabajos de revisión realizados se ha dividido en las siguientes actividades principales:

- ▶ Verificación del cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables.
- ▶ Verificación del cálculo del CNSU relativo a servicios no rentables.
- ▶ Verificación del cálculo del CNSU relativo a los servicios de guías.
- ▶ Verificación y valoración de los datos de entrada para el cálculo de los beneficios intangibles⁶.
- ▶ Aspectos relevantes identificados en el cálculo del CNSU de Telefónica.

Los aspectos específicos analizados se corresponden con los componentes del CNSU que representan un 99,95% de los 20,33 MM de EUR a los que asciende el Coste Neto Directo del Servicio Universal (antes de los ajustes de la Comisión) relativo al ejercicio 2017, siendo el restante la componente del CNSU relativa a la prestación de servicios a personas con discapacidad.

Las tareas llevadas a cabo cubren los siguientes aspectos fundamentales:

- ▶ Verificación del cálculo del CNSU por zonas no rentables:
 - Revisión de la correspondencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión (véase sección 3.2).
 - Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo (véase sección 3.3).
 - Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado de zonas no rentables (véase sección 3.4).

⁶ En el ejercicio 2017, al igual que en el ejercicio previo, Telefónica no ha presentado un cálculo estricto de los beneficios no monetarios al no disponer de ciertos datos necesarios para efectuar el cálculo (por ejemplo, el porcentaje de usuarios fieles que debe surgir como resultado de una encuesta encargada por la propia Comisión). La Operadora ha presentado a la Comisión aquellos parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios que se extraen de sus sistemas internos.



- ▶ Verificación del cálculo del CNSU por servicios no rentables:
 - Revisión de la correspondencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión con relación al cálculo del abono social (véase sección 4.2).
 - Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado del abono social (véase sección 4.3).

- ▶ Verificación del cálculo del CNSU relativo a servicios de guías:
 - Revisión de la consistencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión (véase Sección 5.2).

- ▶ Verificación y valoración de los datos de entrada para el cálculo de los beneficios intangibles:
 - Beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de la imagen de marca del operador (véase sección 6.1).
 - Beneficios no monetarios basados en la ubicuidad (véase sección 6.2).
 - Beneficios no monetarios basados en el ciclo de vida (véase sección 6.3).

- ▶ Análisis de aspectos relevantes y estimación del impacto en los resultados (véase sección 7).



2. Identificación y clasificación de la información disponible

En esta sección se presenta el inventario de la documentación inicial disponible para la revisión del cálculo del CNSU presentado por Telefónica correspondiente al ejercicio 2017, con el objetivo de identificar posibles faltas u omisiones y organizar las fases posteriores de trabajo.

Asimismo, se detallan los requerimientos adicionales de información solicitados a Telefónica en relación con la revisión de dicho cálculo para el ejercicio 2017.

2.1. Inventario de la documentación inicial disponible

A continuación, se presenta un listado con el conjunto de la documentación inicial provista por Telefónica a la CNMC.

Documentación inicial presentada por Telefónica
<p>Documentación inicial:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de Procedimientos Acordados sobre determinados aspectos específicos del cálculo del Coste Neto del Servicio Universal correspondiente al período anual terminado el 31 de diciembre de 2017.- Manual del Cálculo del CNSU para el ejercicio 2017.- Informe de Procedimientos Acordados sobre determinados aspectos específicos del Coste Neto del Servicio Universal correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017.- Detalle de la despromediación geográfica de los ingresos y costes empleados para la determinación de la rentabilidad por zonas.- Detalle de la despromediación geográfica de los ingresos y costes asignables al cálculo del coste neto del servicio universal de zonas no rentables.- Detalle del cálculo efectuado para la obtención del coste neto del servicio universal relativo a servicios no rentables.- Relación de la totalidad de las subvenciones recibidas por Telefónica, clasificadas según la fecha de concesión, el importe, el organismo que la concede, el objeto, los importes aplicados en el ejercicio 2017, los importes pendientes de aplicar, los servicios a los que se ha aplicado y la fecha de cobro.- Detalle de los datos empleados para el cálculo de los beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de la imagen de marca, en la ubicuidad y en el ciclo de vida.- Resumen de resultados del CNSU del año 2017.

Tabla 2.1: Inventario de la documentación inicial recibida [Fuente: Axon Consulting]

2.2. Requerimientos adicionales de información

Por necesidades de las labores de revisión del CNSU, se ha solicitado documentación adicional a Telefónica, que ha colaborado proporcionando la información requerida.



En la siguiente tabla se muestra el inventario de la documentación enviada por Telefónica bajo petición de Axon Consulting.

Documentación adicional remitida por Telefónica	
Documentación adicional:	
	<ul style="list-style-type: none">- Listado de líneas por zona 'TRAC', desglosadas por tecnología, a fecha de 31/12/2017.- Estimación del cálculo de la compensación a TME en el ejercicio 2017.- Listado de la planta empleada para el cálculo del abono social.- Mapeo de costes y de criterios de asignación entre Centros de Actividad y servicios CUNE.- Mapeo de ingresos y de criterios de asignación a nivel de servicio CUNE.- Relación de la totalidad de los criterios de despromediación empleados para el reparto a zonas de los ingresos y costes.- Detalle de la despromediación de la totalidad de los criterios de ingresos y costes para una muestra de zonas.- Anexo al Manual del Cálculo del CNSU.- Nota explicativa sobre la modificación presentada sobre la documentación relativa a las subvenciones.- Cálculo del impacto asociado a las incidencias descritas en el informe.

Tabla 2.2: Inventario de la documentación adicional remitida por Telefónica [Fuente: Axon Consulting]



3. Verificación del cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables

Este capítulo trata los aspectos de los trabajos de revisión relacionados con el CNSU de Telefónica en zonas no rentables.

En primer lugar, se describen los resultados presentados por Telefónica para el CNSU en zonas no rentables correspondientes al ejercicio 2017 y el proceso de cálculo empleado por la Operadora para su determinación.

Posteriormente, se describen los trabajos de revisión realizados con relación a este componente del CNSU. Estos trabajos comprenden las siguientes actividades:

- ▶ Revisión de la consistencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión.
- ▶ Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo.
- ▶ Verificación y valoración de los principales datos de entrada empleados para la determinación del CNSU relativo a zonas no rentables.

3.1. Resultados del CNSU en zonas no rentables presentado por Telefónica

Telefónica ha presentado los siguientes resultados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables correspondientes al ejercicio 2017.

MM DE EUR	Total Zonas	A. Zonas No Imputables al SU	B. Zonas Imputables al SU	
			B.1 Zonas No Deficitarias	B.2 Zonas Deficitarias
Ingresos	1.028,40	993,57	16,73	18,10
Costes	864,60	816,35	14,95	33,30
Margen	163,79	177,22	1,78	-15,20
Nº de zonas	520	418	51	51

Tabla 3.1: Resultados del cálculo del CNSU en zonas no rentables en el ejercicio 2017 [Fuente: Axon Consulting a partir de información de Telefónica]



La tabla previa desglosa los resultados distinguiendo entre:

- ▶ **Zonas No Imputables al SU:** son aquellas que en el ejercicio 2017 presentan superávit teniendo en cuenta la totalidad de los servicios, tanto minoristas como mayoristas.
- ▶ **Zonas Imputables al SU:** son aquellas que en el ejercicio 2017 presentan déficit teniendo en cuenta la totalidad de los servicios, tanto minoristas como mayoristas. Estas zonas son aquellas susceptibles de ser incluidas en el cómputo para el CNSU. En estas zonas, se puede distinguir entre:
 - **Zonas No Deficitarias:** son aquellas que en el ejercicio 2017 presentan superávit teniendo en cuenta únicamente los servicios de conexión a la red y de servicio telefónico disponible al público (servicios imputables al SU).
 - **Zonas Deficitarias:** son aquellas que en el ejercicio 2017 presentan déficit teniendo en cuenta únicamente los servicios de conexión a la red y de servicio telefónico disponible al público (servicios imputables al SU). El margen de estas zonas (-15,20 MM de EUR) representa el CNSU de zonas no rentables presentado por Telefónica para el ejercicio 2017.

De las 520 zonas en las que Telefónica ha dividido el territorio nacional, 418 resultan no imputables al SU –un 80,4% del total–. De las 102 zonas imputables al SU (el 19,6% restante), 51 de ellas son las que presentan déficit teniendo en cuenta únicamente los servicios de conexión a la red y de servicio telefónico disponible al público. De estas 51 zonas, 50 de ellas hacen uso de tecnologías inalámbricas (TRAC o satélite) mientras que la restante hace uso de tecnologías de acceso convencional (par de cobre).

De las 51 zonas restantes (zonas imputables al SU pero que no resultan deficitarias), 50 zonas están formadas por aquellas que recogen la prestación de servicios AFR (acceso fijo radio) en su modalidad comercial. La zona restante corresponde a "3469004 - SALDAÑA CMGC".

Con respecto a las zonas AFR en su modalidad comercial, se hace notar que estas fueron introducidas por primera vez en el cómputo del CNSU del ejercicio 2016. A este respecto, Telefónica creó 50 nuevas zonas (una para cada provincia, a excepción de Ceuta y Melilla) con el objetivo de facilitar la comprensión de los repartos de los ingresos y costes de los servicios Fusión en los que se ofrece el servicio de telefonía y el acceso a internet mediante acceso fijo radio. Este enfoque se ha mantenido también en el ejercicio 2017.



En el ejercicio 2017, según se ha descrito anteriormente, la apertura a nivel provincial de las zonas de acceso inalámbrico entre TRAC y AFR Comercial tiene cierta repercusión en el resultado del CNSU, debido a las siguientes consideraciones:

- ▶ Todas las 50 zonas TRAC presentan rentabilidades negativas para los servicios del SU, por lo que su margen (negativo) computa en el resultado final del CNSU.
- ▶ Todas las 50 zonas AFR Comercial presentan rentabilidades positivas para los servicios del SU, por lo que su margen (positivo) no computa en el resultado final del CNSU.
- ▶ En caso de que se consolidaran estas 100 zonas bajo un mismo nivel de agregación provincial (es decir, con un total de 50 zonas, independientemente de la clasificación entre TRAC y AFR Comercial), el resultado final del CNSU del ejercicio 2017 se vería reducido, ya que el margen positivo de las zonas AFR Comercial compensaría en cierta medida el margen negativo registrado en las zonas TRAC.

3.2. Presentación general del cálculo del CNSU en zonas no rentables

La metodología de cálculo empleada por Telefónica para el cálculo del CNSU en zonas no rentables en el ejercicio 2017 está alineada, en términos generales, con los criterios dictados por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012 *“sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha”*.

La siguiente ilustración presenta el flujo del proceso de cálculo del CNSU en zonas no rentables utilizado por Telefónica.

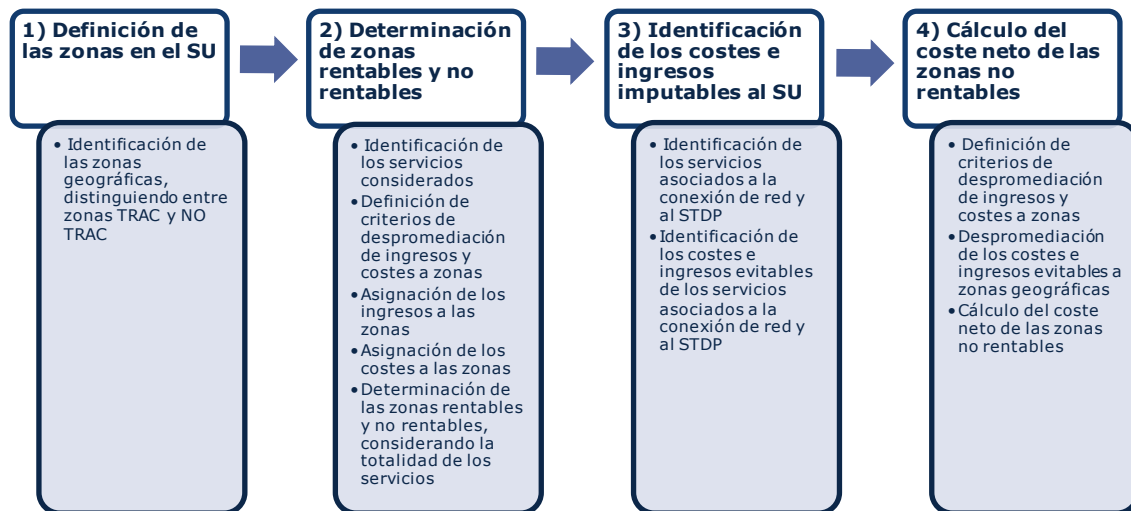


Ilustración 3.1: Proceso de cálculo utilizado por Telefónica para el cálculo del CNSU en zonas no rentables [Fuente: Axon Consulting]

Según se observa en la ilustración anterior, el proceso empleado por la Operadora abarca las siguientes cuatro fases:

- ▶ Definición de las zonas geográficas identificadas en el cálculo del Coste Neto del Servicio Universal, distinguiendo aquellas zonas cuyo servicio se proporciona mediante accesos inalámbricos (sección 3.2.1).
- ▶ Determinación de zonas rentables y no rentables, mediante la despromediación a zonas de los ingresos y costes de todos los servicios, tanto minoristas como mayoristas (sección 3.2.2).
- ▶ Identificación de los costes e ingresos (centros de actividad y categorías de ingresos reflejados) del SCC que son susceptibles de ser imputados al SU (sección 3.2.3).
- ▶ Despromediación de los costes e ingresos susceptibles de ser imputados al SU en las zonas geográficas identificadas, de acuerdo con los criterios de reparto definidos y calculados en base a información extracontable procedente de otras herramientas de gestión interna de Telefónica (sección 3.2.4).

Estas fases se describen en detalle en los siguientes apartados.

3.2.1. Definición de las zonas del Servicio Universal

La Comisión, con relación a la definición de las zonas del Servicio Universal, establece lo siguiente:



“Para la definición de zonas, se ha de considerar el área servida por la propia central local más las áreas de las centrales remotas que dependen de ella, así como el área servida por las centrales cabecera de fibra cuya ubicación no coincida con una central local (evitando duplicidades), ya que se cubre todo el territorio nacional, permitiendo la prestación del servicio telefónico y de banda ancha a 1 Mbit/s”.

Adicionalmente, la Comisión considera en la mencionada Resolución que “se debe mantener la separación de los accesos inalámbricos y su consideración como zonas independientes”.

Sobre la definición de las zonas del Servicio Universal, Telefónica, en su “Manual del CNSU para el ejercicio 2017”, especifica lo siguiente:

“Por todo ello, a la hora definir la zona, se considera el área servida por la propia central local más las áreas de las centrales remotas que dependen de ella, así como el área servida por las centrales cabecera de fibra cuya ubicación no coincida con una central local (evitando duplicidades), ya que se cubre todo el territorio nacional, permitiendo la prestación del servicio telefónico y de banda ancha a 1 Mbit/s.

Así, durante los últimos años, Telefónica de España SAU ha seguido el criterio establecido y aprobado por la CMT, relativo a agrupar aquellas centrales que se encuentran localizadas en un mismo edificio, presentando por tanto un mismo código MIGA o bien, en el caso de estos fueran distintos, una descripción de localización similar.”

En el ejercicio 2017, Telefónica ha realizado un ajuste en las zonas geográficas con respecto al ejercicio previo para calcular el CNSU relativo a zonas no rentables.

Concretamente, se han eliminado del cálculo las siguientes 22 zonas con respecto al listado identificado en el ejercicio 2016.

[CONFIDENCIAL]

Código	Nombre



- ▶ Identificación de las cuentas a considerar para la determinación de las zonas rentables y no rentables.
- ▶ Definición de criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas.
- ▶ Cálculo de la rentabilidad de las zonas teniendo en consideración la totalidad de los servicios.

Los siguientes apartados recogen un mayor detalle acerca de estos pasos.

Identificación de las cuentas a considerar para la determinación de las zonas rentables y no rentables

Para el análisis de la rentabilidad de las zonas, Telefónica parte de las cuentas de servicios finales del SCC. La Operadora, de manera equivalente a lo efectuado en ejercicios previos, no incluye en el cálculo las siguientes cuentas de carácter contable.

[CONFIDENCIAL]

Código	Descripción	Ingresos SCC (MM de EUR)	Costes SCC (MM de EUR)

Tabla 3.3: Cuentas de carácter contable no consideradas en el cálculo de la rentabilidad de las zonas [Fuente: Elaboración propia a partir de información de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

En nuestra opinión, la no consideración en el cálculo de estas cuentas es razonable ya que no están directamente asociadas a servicios minoristas o mayoristas de la Operadora.

Por otra parte, Telefónica también ha excluido del cálculo aquellos servicios que no son atribuibles a centrales locales (y por ende a zonas). En particular, Telefónica ha excluido del cálculo los siguientes ingresos y costes, en línea con lo efectuado en ejercicios previos:



- ▶ Con respecto al servicio de terminales, Telefónica únicamente ha incluido en el cálculo de la rentabilidad de las zonas los ingresos y costes relativos a la conectividad, puestos fijos y tecnologías de la información del nuevo servicio de Fusión para Empresas, cuyos importes ascienden, respectivamente, a **[CONFIDENCIAL]** MM de EUR.
- ▶ Con relación al servicio de 'Otras Guías', Telefónica no ha excluido del cálculo los costes asociados al servicio (mientras que los ingresos sí han sido excluidos). La Operadora ha manifestado que se ha tratado de un error. Este tema se trata en detalle en la sección 7.2.
- ▶ Los ingresos y costes de los servicios restantes presentados en la tabla superior son excluidos del cálculo de la rentabilidad por zonas al no ser atribuibles a las centrales locales y, por tanto, a las zonas sujetas a estudio.

En nuestra opinión, las consideraciones efectuadas por Telefónica para la exclusión de los servicios anteriores son razonables, a excepción de lo indicado para el servicio de 'Otras Guías'.

Se ha verificado que la base total de ingresos y costes empleada por Telefónica para la determinación de la rentabilidad de las zonas concilia con la base total de ingresos y costes resultante del SCC del ejercicio 2017, tal y como se presenta en la siguiente tabla.

[CONFIDENCIAL]

Concepto	Ingresos (MM de EUR)	Costes (MM de EUR)

Tabla 3.5: Conciliación de los ingresos y costes del SCC con los valores de entrada tomados en el cálculo de la rentabilidad de las zonas [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Definición de criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas

La definición de los criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas se basa en las siguientes consideraciones:

- ▶ La asignación de costes a zonas se efectuará "*partiendo de los Centros de actividad del SCC en función de unos criterios objetivos y causales. Estos criterios deberán*



incorporar las diferencias entre las zonas en cuanto a la topología de la red en los CACR relacionados con la planta externa (recogidos en los CACR de acceso), el transporte remota-local y el transporte ATM y Ethernet relacionados con el ADSL”.

- La asignación de ingresos a zonas "se realizará de manera directa a cada zona cuando TESAU en sus sistemas de información cuente con los datos de ingresos generados por todos los servicios prestados desde la central: cuotas de acceso, tráfico telefónico, banda ancha, líneas alquiladas, servicios de datos, servicios mayoristas, etc. En caso de no contar con dicha información, TESAU deberá proponer los criterios de imputación objetivos y causales”.

En primer lugar, Telefónica, a la hora de efectuar la **despromediación de costes a zonas**, ha empleado una serie de criterios de reparto, según la naturaleza del Centro de Actividad⁹ que genera dichos costes. Desde un punto de vista práctico, el enfoque seguido por Telefónica parte de la identificación de un criterio de reparto para cada una de las asignaciones de coste entre Centros de Actividad y servicios.

Los montos acumulados de estas asignaciones se agrupan en criterios de coste y se despromedian a zonas en función de la naturaleza intrínseca del propio criterio, según se presenta esquemáticamente en la ilustración siguiente.

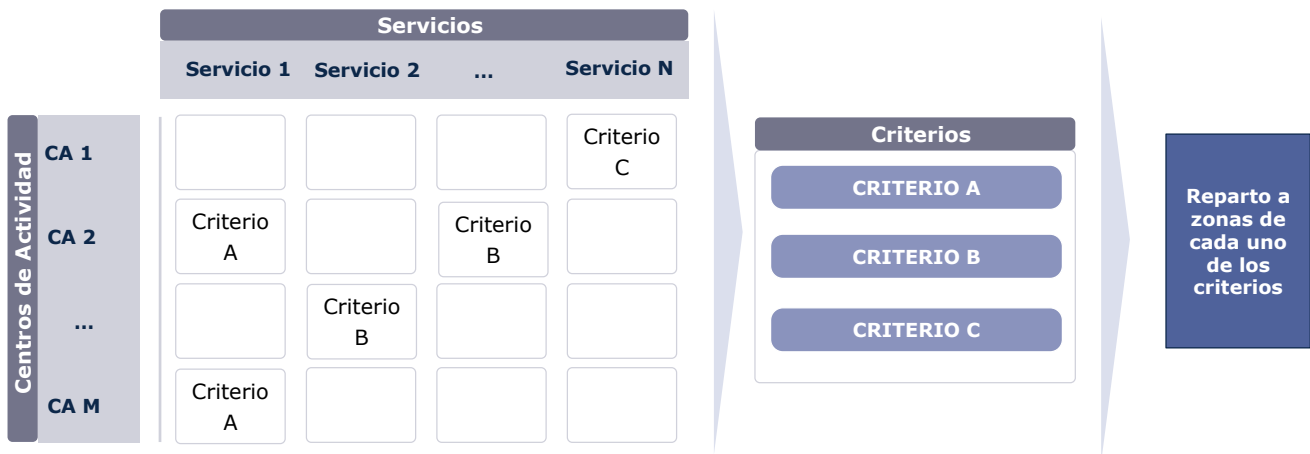


Ilustración 3.2: Esquema ilustrativo del proceso seguido por Telefónica para la despromediación de costes a zonas [Fuente: Axon Consulting]

⁹ En el SCC de Telefónica, los Centros de Actividad son las cuentas de coste que se reparten a servicios en el último nivel del sistema.



En el ejercicio 2017, para la despromediación de costes a zonas, Telefónica ha empleado un total de 114 criterios, 1 más que en el ejercicio 2016. Esto es debido a que ha incluido 2 nuevos criterios y ha eliminado 1 criterio con respecto al ejercicio previo, según lo presentado en la tabla inferior.

Modificaciones en los criterios empleados en el ejercicio 2017
Nuevos criterios de despromediación incluidos en el ejercicio 2017
Planta de líneas "BA Inalambricas" (Regulados) en centrales Trac
Planta de líneas "BA Inalambricas" (Comercial) en centrales Trac
Criterios de despromediación eliminados en el ejercicio 2017
Planta de líneas "BA Inalambricas" (Regulados+Comercial) en centrales Trac

Tabla 3.6: Resumen de las modificaciones en los criterios de despromediación de costes en el ejercicio 2017 con respecto al ejercicio anterior [Fuente: Axon Consulting]

Como se puede observar, esta modificación resulta de haber desagregado el criterio relativo a las líneas de banda ancha inalámbrica de centrales TRAC entre aquellas líneas reguladas y comerciales.

Por otro lado, con relación a la **despromediación de ingresos a zonas**, Telefónica ha empleado una serie de criterios de reparto, atendiendo a la naturaleza de cada servicio. Desde un punto de vista práctico, la metodología seguida por Telefónica parte de la identificación de un criterio de reparto para cada uno de los servicios identificados en el SCC.

Los montos de estos criterios de ingreso se despromedian a zonas en función de la naturaleza intrínseca del propio criterio, según se presenta esquemáticamente en la ilustración siguiente.

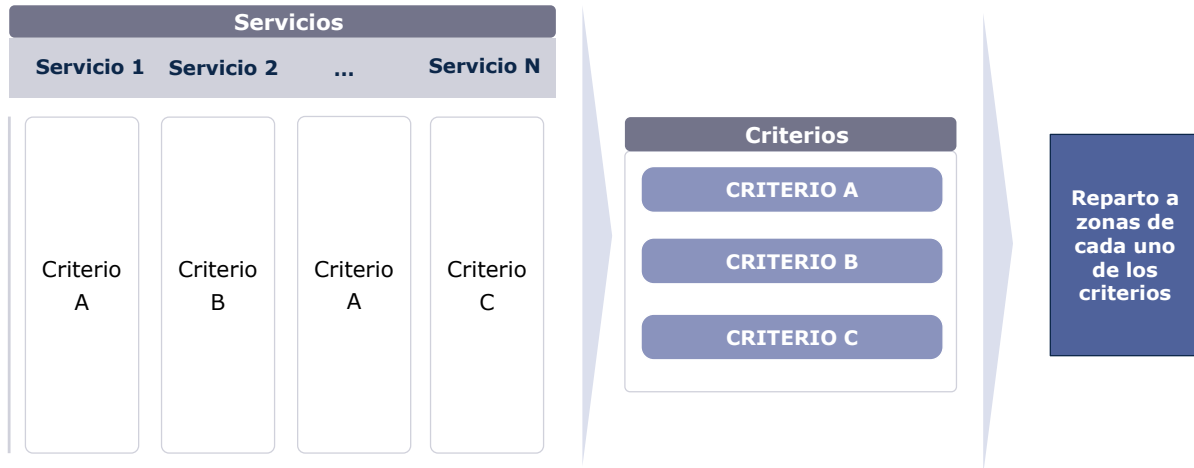


Ilustración 3.3: Esquema ilustrativo del proceso seguido por Telefónica para la despromediación de ingresos a zonas [Fuente: Axon Consulting]

En el ejercicio 2017, para la despromediación de ingresos a zonas, Telefónica ha empleado un total de 95 criterios, los mismos que en el ejercicio anterior.

Los criterios de reparto efectuados para la despromediación de ingresos y costes no han sufrido variaciones relevantes con respecto a lo observado en el ejercicio previo y son, en nuestra opinión, razonables.

Cálculo de la rentabilidad de las zonas teniendo en consideración la totalidad de los servicios

La determinación de zonas rentables y no rentables resulta de la despromediación a las zonas de los ingresos y costes de la totalidad de los servicios (con la excepción de los presentados en la Tabla 3.3 y en la Tabla 3.4) mediante una serie de criterios de despromediación.

En la ilustración inferior se presenta la distribución de rentabilidad de las zonas del CNSU, diferenciando las zonas TRAC, zonas NO TRAC y zonas AFR Comercial.

[CONFIDENCIAL]



Ilustración 3.4: Histograma de rentabilidad de zonas TRAC y NO TRAC incluyendo la totalidad de los servicios [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se puede observar en la ilustración, las rentabilidades observadas para cada tipo de zona (TRAC, NO TRAC, AFR Comercial) presentan comportamientos diferentes:

- ▶ Todas las zonas NO TRAC, cuyo número asciende a 420, son rentables, a excepción de dos zonas – **[CONFIDENCIAL]** – que presentan márgenes negativos cercanos a cero.
- ▶ Todas las zonas TRAC, cuyo número asciende a 50, presentan rentabilidades negativas, con márgenes que oscilan entre **[CONFIDENCIAL]**.
- ▶ Asimismo, todas las zonas AFR Comerciales, cuyo número asciende a 50, registran también rentabilidades negativas, con márgenes oscilando entre **[CONFIDENCIAL]**.

Según la metodología aprobada por la Comisión, la determinación de la rentabilidad de la zona es un factor limitante para su computabilidad en el cálculo del coste neto del servicio universal, de manera que *“una zona rentable no computará para el cálculo del CNSU y una zona no rentable sólo computará para el CNSU si tiene un coste neto directo de los servicios del SU”*.

Por ello, la inclusión de esta etapa preliminar implica la eliminación de aquellas zonas que son rentables con la totalidad de los servicios. En el ejercicio 2017, únicamente una zona – **[CONFIDENCIAL]** –, del total de 33 zonas NO TRAC¹⁰ que presentan margen negativo asociado a los servicios del SU se incluye en el cálculo del CNSU. Esto es debido a que el resto de las zonas presentan un margen positivo teniendo en cuenta la totalidad de los

¹⁰ Los servicios no atribuibles al CNSU se proveen únicamente en las zonas NO TRAC, por lo que esta etapa de cálculo tendrá únicamente impacto en éstas.



imputables al SU [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

3.2.3. Identificación de los ingresos y costes atribuibles al Servicio Universal

Una vez determinadas las zonas rentables y no rentables con la totalidad de los servicios (no sólo los del SU), tal y como se detalla en la sección 3.2.2, es preciso identificar aquellos ingresos y costes atribuibles en el cálculo del coste neto del servicio universal.

Para ello, se deben identificar los siguientes puntos, tal y como se establece en la Resolución de 22 de noviembre de 2012:

- ▶ Los costes evitables de los servicios relativos a la conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a los Centros de Actividad (CA) del SCC.
- ▶ Los ingresos atribuibles a los servicios de conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a las cuentas de Ingresos Reflejados del SCC.

Los puntos anteriores se explican en detalle en los siguientes apartados.

Identificación de los costes evitables de los servicios de conexión y STDP

Para la identificación de los costes evitables correspondientes al Servicio Universal, en primer lugar, se procede a la identificación de aquellos servicios cuyos costes, o parte de ellos, son imputables al Servicio Universal. Se distinguen dos categorías de servicios: servicios de conexión a la red de comunicaciones electrónicas y servicios telefónicos disponibles al público (STDP).

La siguiente tabla muestra los servicios relevantes para el cálculo del CNSU en el ejercicio 2017, según lo definido por la Comisión.



Tipo de servicio	Código	Descripción
Conexión a la red de comunicaciones electrónicas	9800111	Acceso RTB (Cuota Mensual)
	9800112	Conexión RTB
	98001511	Identificación de Línea Llamante
	98001512	Restricción de Llamadas Salientes
	980042108	SUBA Satélite
Servicio telefónico disponible al público (STDP)	9800211	Tráfico metropolitano y provincial voz
	9800212	Tráfico provincial
	9800213	Tráfico interprovincial
	9800214	Tráfico Fijo- móvil
	9800215	Tráfico internacional
	9800218	Tráfico Internet
	9800226	Otros servicios de información
	9800271	Servicios Públicos y de Emergencias
	9800281	Servicios de Red inteligente
	98003321	Servicios telemáticos
	9800531	Acceso Local
	9800532	Acceso Tránsito simple
	9800533	Acceso Tránsito doble
	9800534	Acceso Metropolitano
	9800537	Servicio de interconexión de acceso RI (800/900)
	9800541	Terminación Local
	9800542	Terminación Tránsito simple
	9800543	Terminación Tránsito doble
	9800544	Terminación Metropolitana
	9800547	Terminación Red Inteligente
	9800548	Terminación desde Internacional
	9800549	Terminación Emergencia y atención ciudadana no gratuitos
	98005521	Resto servicios interconexión especial
	9800591	Interconexión Local por capacidad
	9800592	Interconexión Tránsito simple y doble por capacidad
	9800594	Interconexión metropolitano por capacidad

Tabla 3.8: Servicios imputables al Servicio Universal [Fuente: Resolución de la Comisión de 22 de noviembre de 2012] Nota: Se marcan en azul y rojo aquellos servicios que han sido incorporados o eliminados, respectivamente, por Telefónica con posterioridad a la Resolución de 22 de noviembre de 2012 y validos por la Comisión en resoluciones posteriores de verificación del cálculo del CNSU.

Se ha verificado que Telefónica ha empleado como servicios imputables al Servicio Universal los recogidos en la Tabla 3.8, no habiéndose detectado ninguna incidencia ni aspecto reseñable al respecto.

En segundo lugar, la Comisión establece en sus Resoluciones aquellos Centros de Actividad del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica que son susceptibles de ser imputados en el cálculo del coste neto del SU, tal y como se presenta en la siguiente tabla.

Código	Descripción	Tipo de servicio	
		Conexión	STDP
921801111	Acometida de cobre	✓	X
921801113	Acometidas inalámbricas	✓	X



Código	Descripción	Tipo de servicio	
		Conexión	STDP
921801117	SUBA	✓	X
921801123	Mantenimiento línea STB	✓	X
921801129	Mantenimiento Acometida inalámbrica	✓	X
921801151	Acceso cable de pares convencional	✓	X
921801154	Otros accesos de banda estrecha	✓	X
921801158	Accesos de banda estrecha LMDS y VSAT	✓	X
921801196	Activación servicio STB Tradicional	✓	X
921801197	Activación servicio STB Tecnología inalámbricas SU	✓	X
92180121	Acceso telefónico básico en central	✓	X
92180124	Repartidor principal	✓	✓
92180211	Conmutación remota	X	✓
92180212	Conmutación local	X	✓
92180213	Conmutación CSD	X	✓
92180217	Tráfico MUXFIN	X	✓
921803101	Transporte Remota- Local	X	✓
921803102	Transporte Local- Local	X	✓
921803103	Transporte Local- CSD	X	✓
921803104	Transporte Local- Tándem	X	✓
921803105	Transporte Local- Nodal	X	✓
921803114	Transporte MUXFIN- Local	X	✓
92180349	Transporte EEBB LMDS - EGATE MAN	✓	X
92180611	Instalación línea STB	✓	X
9228112	Tramitación	✓	✓
9228113	Reclamaciones	✓	✓
9228121	Facturación	✓	✓
9228122	Gestión de Cobro	✓	✓
922813	POSTVENTA	✓	X
92281801	Retribuciones por interconexión fijo - móvil	✓	✓
92281802	Retribuciones por interconexión fijo - fijo	✓	✓
92281804	Pagos a proveedores de información	X	✓
92281805	Outsourcing TRAC	✓	X
92281808	Tributos locales	✓	✓
92281809	Canon concesional	✓	✓
92281810	Insolvencias	✓	✓
92281811	Financieros del circulante	✓	✓
92281813	Otros costes comerciales	✓	✓
92281816	Atención comercial	✓	✓
92281818	Pago a administraciones extranjeras	X	✓
92281822	Retribución tráfico inducidos	X	✓
92281827	Comisiones comerciales	✓	✓
92281831	Retribución operadores por portabilidad	✓	X
92281833	Retribuciones Sº de información Otras empresas	X	✓
92281835	Preasignación y portabilidad	✓	X
	Resto Centros de Actividad	X	X

✓ Imputable al SU X No imputable al SU

Tabla 3.9: Centros de Actividad imputables al Servicio Universal [Fuente: Resoluciones de la Comisión] Nota: Se marcan en azul y rojo aquellos Centros de Actividad que han sido incorporados o eliminados, respectivamente, por Telefónica con posterioridad a la Resolución de 22 de noviembre de 2012 y validos por la Comisión en resoluciones posteriores de verificación del cálculo del CNSU.



No se han detectado incidencias o aspectos reseñables que vayan en contra de los criterios de imputabilidad de costes establecidos por la Comisión para el cálculo del CNSU.

Identificación de los ingresos atribuibles a los servicios de conexión y STDP

La identificación de los ingresos atribuibles al Servicio Universal conlleva, en primer lugar, la identificación de aquellos servicios cuyos ingresos, o parte de ellos, son imputables al Servicio Universal. Los servicios imputables, clasificados igualmente entre servicios de conexión a la red de comunicaciones electrónicas y servicios telefónicos disponibles al público (STDP), son los presentados en la Tabla 3.8.

En segundo lugar, la Comisión establece en sus Resoluciones aquellas cuentas de ingresos reflejados¹¹ del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica que son susceptibles de ser atribuibles en el cálculo del coste neto del SU, tal y como se presenta en la siguiente tabla.

Código	Descripción	Tipo de servicio	
		Conexión	STDP
9010111	Conexión STB	✓	X
9010121	Abono STB	✓	X
9010131	Servicio medido STB	X	✓
9010132	Bonificaciones y descuentos del STB	X	✓
9010152	Otras bonificaciones y descuentos del STB	✓	X
9010153	Otros servicios de tráfico internacional	X	✓
9010155	Otros ingresos asociados al STB	✓	X
9010157	Devoluciones STB	✓	✓
901049317	Bonificaciones y descuentos otros servicios	✓	X
90104943	Tráfico Servicios IP-ISP	✓	X
9010312	Interconexión de tráfico con operadores móviles	X	✓
9010313	Interconexión de tráfico con operadores fijos	X	✓
9010319	Bonificaciones y descuentos de Interconexión de Operadoras	X	✓
9010431	Entrada y tránsito internacional de operadores	X	✓
9010472	Tráfico Red Inteligente	X	✓
9010473	Bonificaciones y descuentos, Red Inteligente	X	✓
90104921	Servicio de operación nacional 1009	X	✓
90104924	Servicios de Información de otros operadores	X	✓

✓ Imputable al SU X No imputable al SU

Tabla 3.10: Cuentas de Ingresos Reflejados imputables al Servicio Universal [Fuente: Resoluciones de la Comisión] Nota: Se marcan en azul y rojo aquellas cuentas de Ingresos Reflejados que han sido

¹¹ El Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica presenta las cuentas de ingresos reflejados (901X) como agrupaciones de cuentas de ingresos provenientes de la contabilidad financiera (Cuentas 7).



incorporados o eliminados, respectivamente, por Telefónica con posterioridad a la Resolución de 22 de noviembre de 2012 y validos por la Comisión en resoluciones posteriores de verificación del cálculo del CNSU.

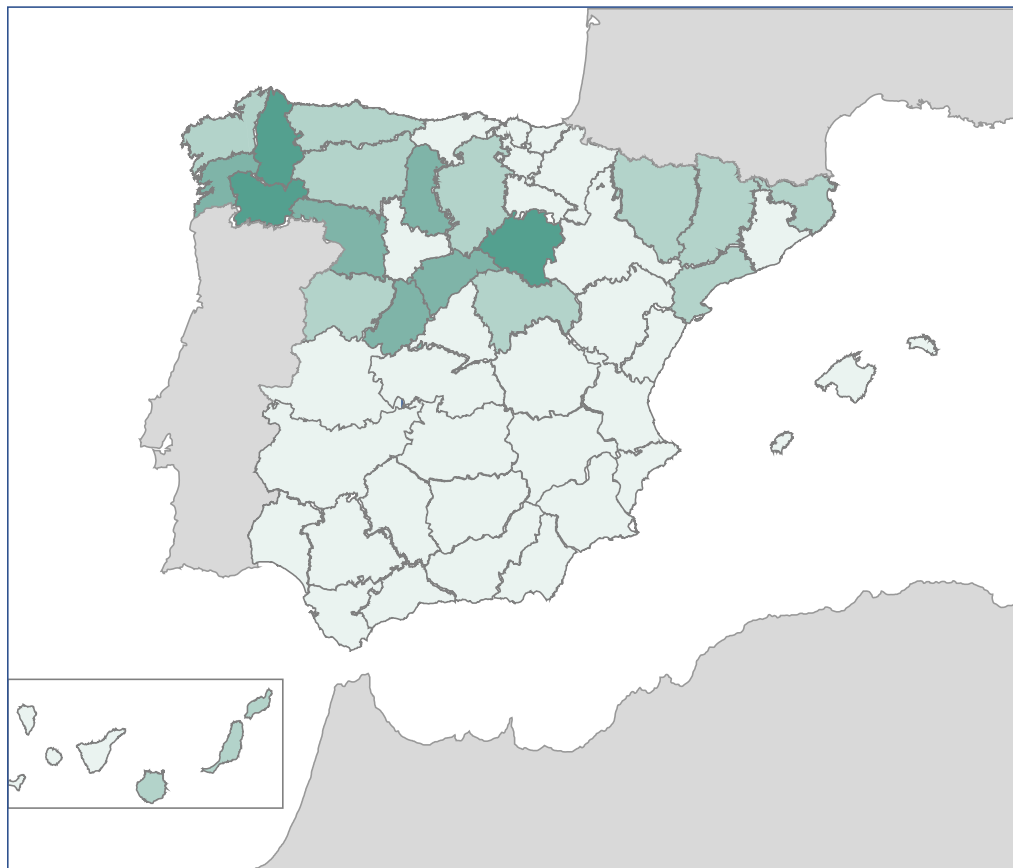
No se han detectado incidencias o aspectos reseñables que vayan en contra de los criterios de imputabilidad de ingresos establecidos por la Comisión para el cálculo del CNSU.

3.2.4. Cálculo del coste neto de las zonas no rentables

La Comisión establece que *“una zona rentable no computará para el cálculo del CNSU y una zona no rentable sólo computará para el CNSU si tiene un coste neto directo de los servicios del SU”*.

El coste neto de cada una de las zonas no rentables se halla restando para cada una de ellas los costes evitables menos los ingresos atribuibles. Una vez efectuado este paso, el CNSU relativo a zonas no rentables se obtendrá como la suma del coste neto de aquellas zonas deficitarias (únicamente teniendo en consideración los costes imputables e ingresos atribuibles al Servicio Universal).

La ilustración siguiente presenta gráficamente la distribución geográfica del CNSU relativo a zonas no rentables resultante (por cada 1.000 habitantes).



□ 0-500 □ 501-1000 □ 1001-2000 □ >2000 EUR/1.000 habitantes

Ilustración 3.5: Distribución por provincias del CNSU asociado a zonas no rentables por cada 1.000 habitantes y año [Fuente: Axon Consulting]

Según se desprende de la ilustración anterior, las provincias que presentan un mayor índice de CNSU relativo a zonas no rentables por cada habitante, en línea con lo observado en ejercicios previos, son Lugo, Orense y Soria.

Cabe resaltar que las rentabilidades observadas para las zonas TRAC, NO TRAC y AFR Comercial (incluyendo únicamente los ingresos y costes de aquellos servicios imputables al SU) presentan comportamientos diferentes, según se observa en la Ilustración 3.6.

Las zonas NO TRAC son rentables en su práctica totalidad, excepto 33 zonas (véase Tabla 3.7) que presentan rentabilidades entre 0 y -35%. Por otro lado, todas las zonas TRAC presentan márgenes negativos inferiores al -60%. Por último, las zonas AFR Comercial (de AFR para productos paquetizados) cuentan con rentabilidades positivas.



[CONFIDENCIAL]

Ilustración 3.6: Histograma de rentabilidad de zonas TRAC y NO TRAC incluyendo únicamente aquellos servicios imputables al SU [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Las 50 zonas TRAC reguladas (considerando únicamente los servicios del SU) aportan el 99,36% del CNSU asociado a las zonas no rentables (15,10 MM de EUR).

Por otro lado, hay una zona NO TRAC que presenta margen negativo y que computa en el cálculo final del CNSU contribuye al 0,64% restante (0,1 MM de EUR) del CNSU relativo a zonas no rentables, según lo presentado en la tabla inferior.

[CONFIDENCIAL]

Código	Nombre	Ingresos (Miles EUR)	Costes (Miles EUR)	Margen (Miles EUR)	Rentabilidad (%)
--------	--------	-------------------------	-----------------------	-----------------------	---------------------

Tabla 3.11: Zonas no rentables que usan par de cobre como método de acceso [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

3.3. Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo



La siguiente tabla recoge un resumen de las recomendaciones de modificación efectuadas por la Comisión con relación al cálculo del CNSU del ejercicio anterior y que son aplicables al ejercicio 2017.

Requerimiento de modificación	Petición de la Comisión	Implementado
Actualización del Manual de Cálculo del CNSU	En los próximos ejercicios, Telefónica deberá actualizar el Manual de Cálculo del CNSU para una mayor facilidad en la comprensión y revisión del proceso de cálculo del CNSU.	No
Costes servicio 9800946 Otros servicios (inc Ingeniería)	En los próximos ejercicios, la operadora debe corregir los aspectos previamente mencionados a fin de mejorar la comprensión de la revisión del cálculo del CNSU.	Sí
Importes totales en el archivo Anexo_1_2_2016	En los próximos ejercicios, la operadora debe reportar los datos de forma correcta.	Sí
Agrupación de servicios Anexo II del Manual	En los próximos ejercicios, la operadora debe desglosar de manera adecuada los importes de los servicios para un mejor entendimiento del cálculo de la Rentabilidad por zona.	Sí
Mejora en el Manual de Cálculo del CNSU	Telefónica debe presentar la descripción de la mecánica interna de cálculo empleada para efectuar la despromediación de ingresos y costes mediante diagramas que muestren el flujo de cálculo	No

Tabla 3.12: Resumen de los requerimientos de modificación de la Comisión aplicables al ejercicio 2017 [Fuente: Elaboración propia a partir de Resoluciones de la Comisión]

Telefónica ha implementado correctamente los requerimientos marcados por la Comisión en la Resolución de 26 de julio de 2018, con la excepción del relativo a la presentación del 'Manual del Cálculo del CNSU', para el que consideramos que no se han cumplido:

- ▶ **Actualización del Manual de Cálculo del CNSU.** En la Resolución de 26 de julio de 2018, la Comisión solicitó a Telefónica que incluyera en el Manual la justificación por la que se excluyen ciertas cuentas de manera parcial en el cálculo de la rentabilidad de las zonas. Telefónica ha manifestado que no ha dispuesto del tiempo suficiente para implementar el requerimiento dado el avance que se encontraba el Manual del CNSU en el momento de la publicación de la Resolución del 26 de julio de 2018.
- ▶ **Mejora en el Manual de Cálculo del CNSU.** En la Resolución de 17 de julio de 2014, la Comisión ya requirió a Telefónica la descripción de la mecánica interna de cálculo empleada para efectuar la despromediación de ingresos y costes mediante diagramas que presentasen el flujo de cálculo. De manera similar al anterior requerimiento, Telefónica ha manifestado que no ha dispuesto de tiempo suficiente para implementar este requerimiento.



3.4. Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado de zonas no rentables

En los siguientes apartados, se describe el proceso de revisión y se enumeran los aspectos relevantes identificados durante el proceso de verificación y valoración de la información – para la cual se identifica una relación directa con los sistemas de la Operadora – utilizada por Telefónica y que no han sido tratados en secciones anteriores.

Durante el proceso de verificación de los volúmenes, costes e ingresos del CNSU, y en comparación con los resultados y parámetros del SCC teniendo en cuenta el estándar de costes corrientes, no se ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable al margen de los indicados a continuación.

3.4.1. Parámetros de entrada para la despromediación de ingresos y costes a zonas

Según se ha detallado en la sección 3.2, para la implementación de la metodología definida por la Comisión en lo que se refiere al cálculo de la rentabilidad de las zonas, Telefónica ha empleado un total de 130 criterios de despromediación¹² para el reparto de ingresos y costes. La siguiente ilustración presenta una categorización de los mismos según su naturaleza.

¹² El Anexo B se presenta la relación de la totalidad de los criterios de despromediación de ingresos a zonas, con la correspondiente descripción, la naturaleza y el sistema de información empleado.

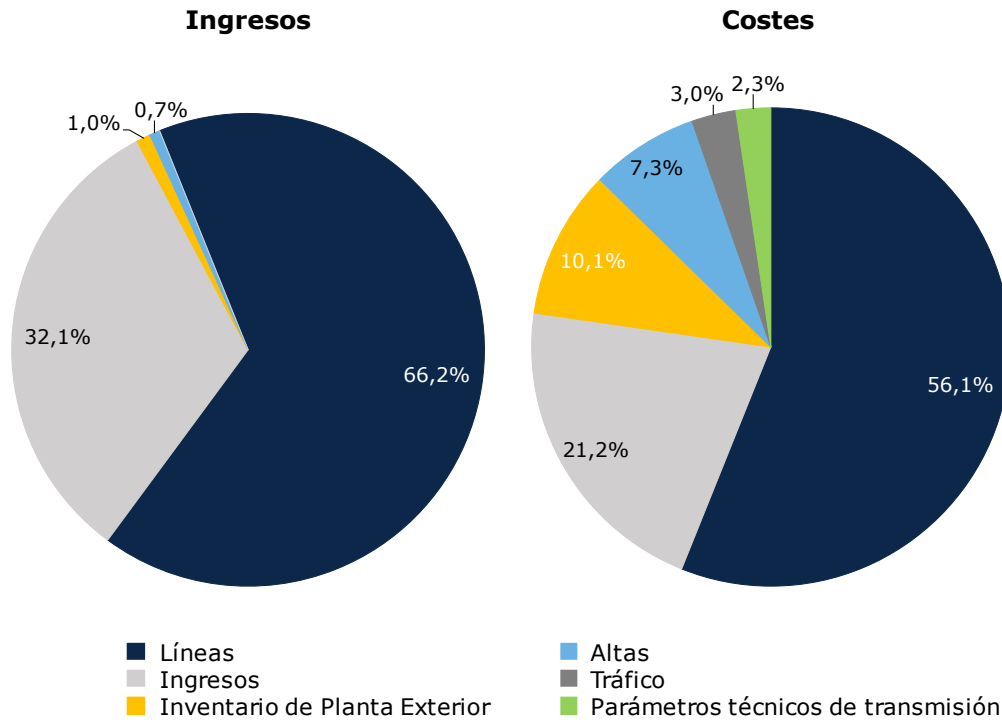


Ilustración 3.7: Categorización del tipo de criterio de despromediación empleado para el cálculo de la rentabilidad de las zonas [Fuente: Axon Consulting]

Según se desprende de la ilustración anterior, para la despromediación de los costes a zonas, las categorías de criterios empleadas más materiales son los volúmenes de líneas, los ingresos de facturación y el inventario de planta exterior, alcanzando conjuntamente un 87% del total de costes repartidos en el cálculo de la rentabilidad de las zonas.

Asimismo, para la despromediación de los ingresos, un total del 98% de los ingresos despromediados se ha repartido a zonas a partir de criterios asociados a la planta de líneas y a los ingresos de facturación.

Durante las reuniones mantenidas con la Operadora en sus instalaciones, se ha verificado la razonabilidad de los criterios empleados, así como que las cantidades empleadas por Telefónica concuerdan con los valores de la contabilidad de ingresos y costes proporcionados por la compañía del mismo ejercicio.

Se describen a continuación aquellas categorías de entrada que consideramos de mayor relevancia.



Volúmenes de líneas

En referencia al volumen de líneas contabilizado por Telefónica en el ejercicio 2017, se observa una notable caída del **[CONFIDENCIAL]** % con respecto al ejercicio previo, resultando en un total de **[CONFIDENCIAL]** líneas.

[CONFIDENCIAL]

Número de líneas en servicio	2016	2017	Variación (%)

Tabla 3.13: Número de líneas empleadas por Telefónica para el cálculo del CNSU de los ejercicios 2016 y 2017 [Fuente: Axon Consulting a partir de información de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la tabla anterior se desprende que el número de líneas en zonas de acceso inalámbrico (TRAC o AFR Comercial) ha aumentado un **[CONFIDENCIAL]**% con respecto al ejercicio anterior. Esta subida viene motivada principalmente por los siguientes factores:

- ▶ Las líneas de zonas AFR Comerciales han experimentado un aumento significativo como consecuencia de la proliferación de los productos paquetizados en zonas AFR.
- ▶ Las líneas de zonas TRAC no rentables experimentan un ligero incremento al recoger en el ejercicio 2017 los usuarios resultantes de la fusión por absorción de Iberbanda S.A.U.¹³

En relación con el número de líneas en las zonas no TRAC, han experimentado un descenso del 16,14% como consecuencia del cierre de centrales y la migración a servicios de fibra óptica.

¹³ En caso de no considerarse los usuarios previos de Iberbanda, el número de líneas TRAC en zonas no rentables ascendería a **[CONFIDENCIAL]**, en línea con la evolución registrada para estas líneas en los últimos ejercicios.



Esto es, se distribuyen mediante un proceso de despromediación que sigue dos pasos. En primer lugar, se separan los ingresos efectivos (o descuentos) para cada tipo de zona, TRAC y NO TRAC. Posteriormente, se despromedian el total de ingresos efectivos de zonas TRAC, por un lado, y el de ingresos efectivos de zonas NO TRAC por el otro, en base a los ingresos nominales de cada zona por ámbito de tráfico (extraídos del sistema de gestión SIETE¹⁴).

Durante la revisión de los ingresos considerados por Telefónica no se han detectado incidencias reseñables adicionales a las descritas en este apartado que vayan en contra de lo establecido por la Comisión para el cálculo del CNSU.

3.4.2. Revisión de la imputabilidad de costes e ingresos en el cálculo del CNSU

Como se ha detallado anteriormente, únicamente son imputables al SU derivado de zonas no rentables los siguientes conceptos:

- ▶ Los costes evitables de los servicios relativos a la conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a los Centros de Actividad (CA) del SCC, según lo presentado en la Tabla 3.9.
- ▶ Los ingresos atribuibles a los servicios de conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a las cuentas de Ingresos Reflejados del SCC, según lo presentado en la Tabla 3.10.

Los puntos anteriores se explican en detalle en los siguientes apartados.

Imputabilidad de los costes evitables de los servicios de conexión y STDP

La identificación de los costes procedentes del SCC se realiza en relación directa entre los Centros de Actividad (véase Tabla 3.9) y los servicios considerados como imputables al Servicio Universal (véase Tabla 3.8). No obstante, Telefónica efectúa esta identificación a nivel de servicio CUNE¹⁵, incluyendo en el CNSU únicamente aquellos costes relacionados con los servicios incluidos en la provisión del SU.

¹⁴ Sistema empleado por la Operadora para la gestión de servicios minoristas (ingresos, tráfico, líneas, etc.).

¹⁵ Los servicios CUNE constituyen un conjunto de servicios internos de Telefónica cuya desagregación es mayor a la solicitada por la Comisión en el Sistema de Contabilidad de Costes de la Operadora.



Imputabilidad de los ingresos atribuibles a los servicios de conexión y STDP

De manera equivalente a la forma de proceder para la identificación de los costes evitables, la identificación de los ingresos procedentes del SCC se realiza en relación directa entre las cuentas de ingresos reflejados (véase Tabla 3.10) y los servicios considerados como imputables al Servicio Universal (véase Tabla 3.8). Como se ha comentado anteriormente, Telefónica efectúa esta identificación a nivel de servicio CUNE, incluyendo en el CNSU únicamente aquellos ingresos relacionados con los servicios incluidos en la provisión del SU.

Como resultado de este proceso, se obtienen los ingresos finalmente atribuibles al Servicio Universal procedentes del SCC bajo el estándar de costes corrientes del ejercicio 2017, representados en la siguiente tabla.

[CONFIDENCIAL]

Categoría ¹⁷	Imputable al Servicio Universal	No imputable al Servicio Universal	Total

Tabla 3.16: Resumen de los ingresos imputables por categoría en el ejercicio 2017 [Fuente: Axon Consulting] Nota: Importes en MM de EUR.

[FIN CONFIDENCIAL]

Durante la revisión de la imputabilidad de los ingresos al SU, concluimos que el cálculo se ha efectuado de manera consistente con la metodología aprobada por la Comisión y no se han detectado incidencias o aspectos reseñables.

¹⁷ Para un mayor detalle acerca de la imputabilidad de los ingresos a nivel de cuenta individual de ingresos reflejados, véase el Anexo C.1.



3.4.3. Revisión de los contratos con terceros para la provisión del Servicio Universal

Esta sección presenta la revisión y evaluación de la razonabilidad de los contratos para la provisión del servicio universal relativos a servicios inalámbricos.

Los costes asociados a los pagos a terceros para la prestación de servicios haciendo uso de tecnologías inalámbricas (TRAC) son recogidos en el SCC de Telefónica en la cuenta '92281805 - Outsourcing TRAC'.

Como parte de los trabajos de revisión, se ha realizado un análisis específico de los costes correspondientes a esta cuenta por su especial relevancia en el cálculo del CNSU en zonas no rentables, ya que tienen un alto grado de materialidad y una parte relevante de dicho importe es imputable directamente a zonas TRAC. La siguiente tabla muestra los costes que forman parte de la cuenta '92281805 - Outsourcing TRAC':

[CONFIDENCIAL]

Cuenta financiera	2015	2016	2017

Tabla 3.17: Desglose de la cuenta 'Outsourcing TRAC' para los ejercicios 2015-2017 [Fuente: Elaboración propia a partir de información de Telefónica] Nota: Importes en MM de EUR.

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se desprende de la tabla anterior, la práctica totalidad de los costes asociados a la cuenta 'Outsourcing TRAC' provienen de la cuenta financiera "6053010000 - Retrib.a Telef. Móviles por Migrac.TRAC-GSM/GPRS", que recoge el pago que realiza Telefónica de España a Telefónica Móviles por emplear su red inalámbrica. La cuenta contable "6222020000 - Mantenimiento Equipos Red TRAC" recoge los costes asociados a ciertas provisiones de facturas asociadas al mantenimiento de equipos TRAC. Por último, la cuenta "6059060000 - Alquil.Espectro Radioelec.a Operad.Licencias LMDS", que en ejercicios anteriores recogía los gastos asociados al alquiler de espectro radioeléctrico pagados a Iberbanda S.A.U., ya no presenta coste en el ejercicio 2017, como resultado de la fusión por absorción de la misma.



ingreso medio de telefonía móvil por minuto aire para tráfico nacional representa 3,75 céntimos de euro. Esto representa un descuento promedio del **[CONFIDENCIAL]**%.

- ▶ Las tarifas aplicables a la descarga de datos sobre tecnología 2G y 3G ascendieron a **[CONFIDENCIAL]** EUR, respectivamente, por GB de datos. Se hace notar, no obstante, que la tarifa aplicable a la descarga de datos sobre tecnología 2G, por su reducida materialidad (únicamente el **[CONFIDENCIAL]**% de los datos) tiene una relevancia limitada.
- ▶ La cuota de abono pagada por Telefónica a TME, únicamente de aquellos usuarios 3G, asciende a **[CONFIDENCIAL]** EUR mensuales. Con base en estos valores, el precio unitario promedio pagado por Telefónica a TME, incluyendo la cuota de abono de los usuarios 3G, asciende a **[CONFIDENCIAL]** EUR por GB de datos. Este precio unitario representa un descuento promedio del **[CONFIDENCIAL]**% sobre el ingreso promedio minorista de los operadores móviles de España, cuyo valor asciende a 4,5 EUR por GB de datos¹⁸, de acuerdo con el Informe Anual 2017 de la Comisión.

En virtud de lo anterior, no hemos identificado principios objetivos que indiquen que las tarifas recogidas en el acuerdo “regulado” entre Telefónica y TME estén significativamente alejadas de las tarifas de mercado para servicios equivalentes.

¹⁸ Este valor ha sido calculado como la división entre los ingresos totales por banda ancha móvil minorista, 4.679,2 MM de EUR y el tráfico total de la banda ancha móvil minorista en 2017, 1.048.233 TB.



4. Verificación del cálculo del CNSU relativo a servicios no rentables

Este capítulo trata los aspectos de los trabajos de revisión relacionados con el CNSU de Telefónica relativo a servicios no rentables.

En primer lugar, se describen los resultados presentados por Telefónica para el ejercicio 2017, así como el proceso de cálculo empleado para su determinación.

Posteriormente, se describen los trabajos de revisión llevados a cabo para este componente del CNSU, que comprenden las siguientes actividades principales:

- ▶ Revisión de la consistencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión.
- ▶ Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo¹⁹.
- ▶ Verificación y valoración de los principales datos de entrada empleados para la determinación del CNSU relativo a servicios no rentables.

4.1. Resultados del CNSU por servicios no rentables presentado por Telefónica

La Comisión se refiere al CNSU derivado de los servicios no rentables como una sola categoría que incluiría el CNSU derivado de usuarios con tarifas especiales y el CNSU derivado de la prestación de servicios a usuarios con discapacidad.

Respecto el **componente relativo a las tarifas especiales**, se incluyen en él los siguientes tres conceptos:

- ▶ Abono social: debido a la reducción en las cuotas de conexión y abono del servicio de conexión a la red.
- ▶ Usuarios ciegos: debido a la reducción de ingresos del STDP por la franquicia en las llamadas al servicio de consulta 118AB.

¹⁹ No hay ningún requerimiento de modificación de la Comisión que resulte aplicable en el ejercicio 2017.



- ▶ Usuarios sordos: debido a la reducción de ingresos del STDP por las llamadas realizadas o recibidas desde terminales de telefonía de texto²⁰.

Por otro lado, el **coste de prestación o acceso al servicio para personas con discapacidades** incluye los costes relativos a la oferta de terminales especiales, así como la distribución de facturas en braille, en letras grandes o en formato electrónico.

Dada la escasa materialidad que tienen los componentes del SU relativos a usuarios ciegos, sordos y acceso al servicio para personas con discapacidades (inferior al 0,30% sobre el CNSU por servicios no rentables), las actividades de revisión del CNSU de servicios no rentables se han centrado en la revisión del CNSU derivado del abono social.

En su escrito del 31 de julio de 2018, Telefónica propone los siguientes resultados para el cálculo del CNSU derivado del abono social que son susceptibles de compensación. Estos costes ascienden a 4,54 MM de EUR, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

CNSU por abono social (Miles de EUR)	Aprobado 2014	Aprobado 2015	Aprobado 2016	Presentado 2017
Cuota de conexión	-	-	-	-
Cuota de abono	7.846,8	6.930,0	5.888,9	4.543,9
Total	7.846,8	6.930,0	5.888,9	4.543,9

Tabla 4.1: Tabla resumen de la propuesta de Telefónica para el CNSU derivado del abono social en el período 2014-2017 [Fuente: Resoluciones de la Comisión, Telefónica y Axon Consulting]

Según se observa la tabla anterior, el coste neto por abono social asociado a la cuota de conexión es cero, ya que, según ha manifestado Telefónica, no han existido altas de usuarios de este servicio, en línea con lo registrado en ejercicios previos.

En el ejercicio 2017, se ha producido una reducción del 22,84% en el coste neto derivado del abono social presentado por Telefónica con respecto al ejercicio previo. Esta reducción se debe principalmente a la reducción en el número de usuarios que se benefician de este servicio.

Esto se encuentra en línea con la reducción gradual que está experimentando el volumen de usuarios de abono social en los últimos años, tal y como se muestra en la siguiente ilustración.

²⁰ En el ejercicio 2017, Telefónica no ha presentado CNSU asociado a esta componente.



[CONFIDENCIAL]

Ilustración 4.1: Evolución del número promedio de clientes empleado para el cálculo del CNSU por abono social en el período 2012-2017 [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Según se desprende de la ilustración anterior, la planta promedio de usuarios que se benefician del abono social registra una reducción anual compuesta del **[CONFIDENCIAL]**% en el período 2012-2017.

4.2. Descripción del proceso de cálculo del CNSU derivado del abono social

La metodología de cálculo empleada por Telefónica para el cálculo del CNSU relativo al abono social correspondiente al ejercicio 2017 ha mantenido los criterios dictados por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012.

Las fórmulas aprobadas por la Comisión para el cálculo de las cuotas de conexión y de abono derivadas del abono social son las siguientes:

Cuota de conexión = Altas × (Cuota conexión bonificada – Coste servicio conexión)

Cuota de abono = \sum_{Mes} Líneas × (Cuota abono bonificada – Coste servicio de abono)



La propuesta de Telefónica contenida en el documento "Coste neto del servicio universal 2017", especifica que:

"Telefónica de España aplica a estos usuarios una bonificación del 95% en la cuota de abono y del 70% en las cuotas de alta e instalación."

No se ha detectado ninguna incidencia ni aspecto reseñable que vaya en contra de los principios dictados por la Comisión para el cálculo del CNSU derivado del abono social.

4.3. Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado del abono social

Según se ha detallado en la sección 4.1, en el ejercicio 2017 el coste neto por abono social asociado a la cuota de conexión es cero, ya que no han existido altas de usuarios de este servicio en el ejercicio. Por ello, esta sección se limita a verificar los datos de entrada y el cálculo llevado a cabo por Telefónica para la determinación de únicamente la cuota de abono.

La cuota de abono del servicio de abono social es calculada a partir de los clientes facturados (obtenidos como el promedio entre principio y final de mes) y a partir del diferencial entre la cuota bonificada y el coste promedio del servicio proveniente del SCC.

Se detalla en los siguientes apartados la verificación de estos parámetros.

4.3.1. Volúmenes de líneas del servicio de abono social

La siguiente tabla presenta los volúmenes de líneas y de altas del servicio de abono social empleados por Telefónica para el cálculo del CNSU.



5. Verificación del cálculo del CNSU relativo a los servicios de guías

Este capítulo trata los aspectos de los trabajos de revisión relacionados con el CNSU de Telefónica relativo a los servicios de guías.

En primer lugar, se describen los resultados presentados por Telefónica para el ejercicio 2017 con relación a los servicios de guías, así como el proceso de cálculo empleado para su determinación.

Posteriormente, se realiza una revisión de la consistencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión.

5.1. Resultados del CNSU por servicios de guías

En su escrito del 31 de julio de 2018, Telefónica propone la determinación de la cuantía del componente del CNSU por servicios de guías en base al margen del servicio de guías del SU ('98009421 - Guías Servicio Universal') reflejado en el SCC²¹. El margen de este servicio asciende a -0,57 MM de EUR, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

CNSU por servicio de guías (EUR)	Aprobado 2014	Aprobado 2015	Aprobado 2016	Presentado 2017
Ingresos	-	-	-	2.058.543
Costes	-	-	-	2.630.350
CNSU total	-	-	-	571.807

Tabla 5.1: Tabla resumen de la propuesta de Telefónica para el CNSU derivado de los servicios de guías en el período 2014-2017 [Fuente: Resoluciones de la Comisión, Telefónica y Axon Consulting]

Nota: En el período 2014-2016, Telefónica no solicitó compensación del CNSU por este componente.

²¹ Se hace notar que, en el ejercicio 2017, Telefónica ha abierto el servicio de guías en dos servicios: "98009421 - Guías Servicio Universal" y "98009422 - Otras guías". Para más información sobre esta apertura de los servicios, véase "Informe de revisión detallado del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España del ejercicio 2017 bajo los estándares de históricos y corrientes".



5.2. Revisión de la consistencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión

El Reglamento del Servicio Universal establece en el Artículo 43:

"El coste neto de la componente relativa a las guías telefónicas se obtendrá hallando la diferencia entre los costes imputables de su prestación eficiente y los ingresos atribuibles que reviertan al prestador, incrementando estos últimos con los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal."

La siguiente tabla muestra los ingresos y costes del servicio de guías del SCC que, según la Resolución de 22 de noviembre de 2012, son atribuibles al Servicio Universal.

Concepto	Código	Descripción	Imputable al SU
Ingresos	90104922	Comercialización de páginas blancas y guías	✓
	90121296	Otros ingresos	X
Costes	9228144	Gestión de guías	✓
	92281813	Otros costes de ventas	✓
	9238211	Gestión corporativa	X

Tabla 5.2: Ingresos y costes imputables al CNSU de guías según la Resolución de 22 de noviembre de 2012 [Fuente: Resolución de la Comisión de 22 de noviembre de 2012]

Los costes de los servicios de guías que Telefónica está considerando para la declaración del CNSU se resumen en la siguiente tabla.

[CONFIDENCIAL]

Concepto	Guías Total (EUR)	Guías SU (EUR)	Guías No-SU (EUR)

Tabla 5.3: Componentes de coste de los servicios de guías [Fuente: Elaboración propia a partir del SCC de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]



A continuación se describe cada componente de coste de los servicios de guías así como el criterio de reparto para distribuir el coste entre las guías del SU y el resto de guías (No SU):

- ▶ La mayor componente de coste – **[CONFIDENCIAL]** EUR - corresponde a la contraprestación pagada a la empresa HIBU por la edición electrónica, creación y mantenimiento del sitio de descarga, así como por la impresión y distribución de las guías correspondientes al SU. Esta contraprestación se rige por un contrato firmado entre ambas empresas.
- ▶ La plataforma de almacenamiento de la base de datos mantiene el registro actualizado de abonados. Se nutre de información del Sistema de Gestión de Datos de Abonado (SGDA) de la Comisión y de datos de abonados de otros sistemas contratadores de Telefónica. Se reparte entre los servicios de guías según el número de registros almacenados para cada una de ellas. En el ejercicio 2017, los registros de la base de datos correspondientes a las guías del SU y al resto de guías ascendieron a **[CONFIDENCIAL]**, respectivamente.
- ▶ Adicionalmente, Telefónica dispone en su plantilla de **[CONFIDENCIAL]** personas dedicadas a la gestión de guías. Según ha manifestado Telefónica, estas personas se dedican principalmente a las siguientes tareas:
 - Notificar semanalmente los cambios que hayan ocurrido en el registro de abonados de Telefónica, cargando dichos cambios en el SGDA de la Comisión.
 - Gestionar el calendario anual de publicaciones de guías telefónicas.
 - Gestionar y enviar ficheros al proveedor HIBU, requeridos para la preparación de las guías telefónicas.
 - Atender a los diferentes segmentos de la compañía en todo lo relacionado con la aparición de guías (Gran Público, Empresas, PYMES, etc.).
 - Colaborar con las áreas de asesoría jurídica y de regulación en todo lo relativo a requerimientos de información y expedientes por parte de los distintos organismos públicos (Secretaría del Estado, CNMC, etc.).

Según ha manifestado Telefónica, estas personas dedican, en promedio, un total de **[CONFIDENCIAL]** horas y **[CONFIDENCIAL]** horas a la gestión de las guías del SU y al resto de guías, respectivamente. Éste ha sido el criterio empleado por Telefónica para el reparto de estos costes.



- ▶ Los costes restantes de gestión de guías (que agrupan costes de sistemas, inmobiliario, etc.), así como los costes relativos a márketing y publicidad, se reparten con base en el mismo criterio de dedicación de horas de personal.
- ▶ Los costes corporativos se reparten a los servicios como mark-up del resto de costes.

Con respecto a los componentes de coste anteriores, con la excepción del pago realizado a HIBU para la elaboración y distribución de las guías del SU, se han identificado aspectos relevantes relacionados con la consideración efectuada por Telefónica sobre su evitabilidad y, por tanto, contabilización como coste computable al CNSU. Este tema se trata en detalle en la sección 7.4.

Los ingresos de los servicios de guías que Telefónica está considerando para la declaración del CNSU se resumen en la siguiente tabla.

[CONFIDENCIAL]

Concepto	Guías Total (EUR)	Guías SU (EUR)	Guías No-SU (EUR)
----------	-------------------	----------------	-------------------

Tabla 5.4: Componentes de ingreso de los servicios de guías [Fuente: Elaboración propia a partir del SCC de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

Según se desprende de la tabla anterior, los ingresos de guías proceden exclusivamente del pago de la empresa HIBU por la cesión de derechos para la explotación de las mismas. A este respecto, los ingresos de las guías del SU tienen en el mismo importe que los gastos pagados por Telefónica para la elaboración y distribución de las guías, en virtud de lo reflejado en el contrato entre ambas empresas antes mencionado. Los ingresos del resto de guías corresponden a la factura asociada a la cesión de derechos de explotación de las mismas.



6. Verificación y valoración de los datos de entrada para el cálculo de los beneficios intangibles

Este capítulo trata los aspectos de los trabajos de revisión relacionados con la aplicación de la metodología por parte de Telefónica para el cálculo de los beneficios intangibles.

El coste neto del servicio universal se delimita en el artículo 39 del Reglamento del Servicio Universal (RSU). En relación a los beneficios intangibles se especifica que:

"El cálculo del coste neto tendrá en cuenta los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, que hayan revertido al operador designado."

Asimismo, el artículo 40 del RSU señala que corresponde a la Comisión especificar la metodología para cuantificar los beneficios no monetarios obtenidos por el prestador del servicio universal. En concreto, establece que, al menos, deberán tenerse en cuenta los siguientes beneficios no monetarios:

"a) Mayor reconocimiento de la marca del operador, como consecuencia de la prestación del servicio.

b) Ventajas derivadas de la ubicuidad.

c) Valoración de los clientes o grupos de clientes, teniendo en cuenta su ciclo de vida.

d) Ventajas comerciales que implica el tener acceso a todo tipo de datos" sobre el servicio telefónico".

En este sentido, la Comisión determina qué beneficios intangibles han de ser considerados y define de forma exhaustiva las metodologías específicas para su determinación. Para el caso de Telefónica, la Comisión establece las siguientes categorías de beneficios intangibles:

- ▶ Reconocimiento de la imagen de marca del operador (sección 6.1).
- ▶ Ubicuidad (sección 6.2).
- ▶ Ciclo de Vida (sección 6.3).

Se hace notar que Telefónica ha presentado a la Comisión aquellos parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios que se extraen de sus sistemas internos.



El cálculo de los beneficios intangibles no es presentado al no disponer la Operadora de ciertos datos necesarios para efectuar el cálculo de los beneficios intangibles²².

En este contexto, la verificación del cálculo de los beneficios intangibles ha consistido en evaluar la razonabilidad de los parámetros de cálculo presentados por Telefónica y su correspondencia con lo solicitado por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012 y en procesos posteriores.

Estos aspectos se detallan en las secciones siguientes.

6.1. Beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de la imagen de marca del operador

Se entiende por beneficio no monetario basado en el reconocimiento de la imagen de marca del operador aquel beneficio asociado al impacto positivo que tiene la provisión del Servicio Universal en la marca o reputación de la compañía.

El procedimiento de cálculo de los beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de marca de Telefónica se ilustra de manera resumida a través del siguiente esquema.

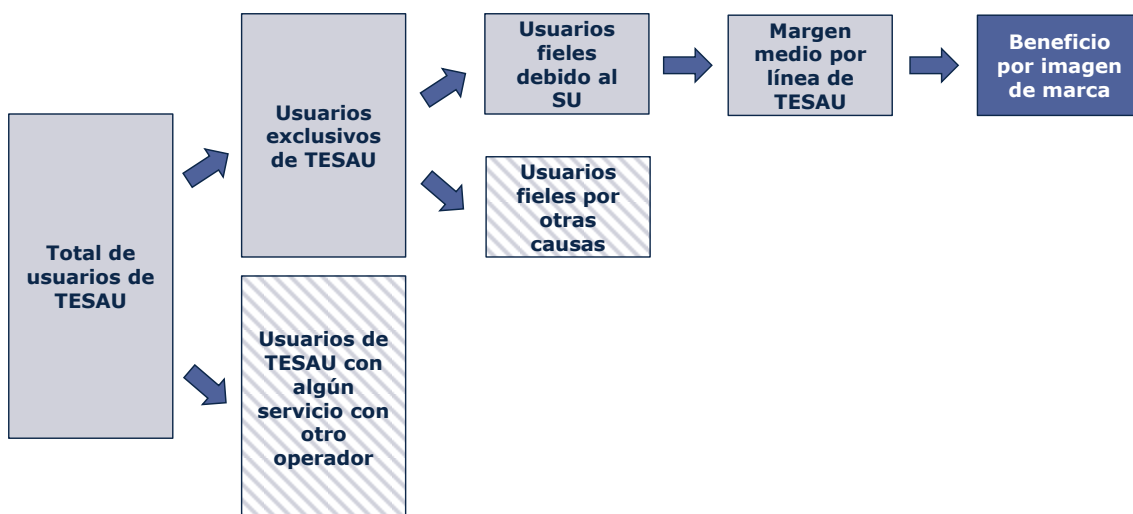


Ilustración 6.1: Resumen del proceso de cálculo del beneficio no monetario basado en la imagen de marca [Fuente: Axon Consulting a partir de la Resolución de 22 de noviembre de 2012]

²² Por ejemplo, el porcentaje de usuarios fieles que debe surgir como resultado de una encuesta encargada por la propia Comisión.



La metodología de cálculo, basada en el esquema anterior, comprende los siguientes pasos:

1. En primer lugar, es preciso determinar el número de líneas de Telefónica (líneas de telefonía fija y líneas de telefonía con banda ancha) que están en exclusiva con Telefónica. Según la Resolución de 17 de julio de 2014, este valor resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} N^{\circ}L\u00edneas_OpSUexc \\ = N^{\circ}L\u00edneas_STB_minoristas - N^{\circ}acc_indirectos_no_desnudos \\ - N^{\circ}acc_desagregados_compartidos \end{aligned}$$

Siendo:

- *N^oL\u00edneas_STB_minoristas*: n\u00famero total de l\u00edneas STB minoristas
- *N^oacc_indirectos_no_desnudos*: n\u00famero de accesos indirectos de banda ancha no desnudos
- *N^oacc_desagregados_compartidos*: n\u00famero de accesos desagregados compartidos

Seg\u00fan se desprende de la f\u00f3rmula anterior, y a diferencia de la f\u00f3rmula original presentada por la Comisi\u00f3n en la Metodolog\u00eda, no se estar\u00edan descontando las l\u00edneas preseleccionadas. No obstante, seg\u00fan ha manifestado Telef\u00f3nica, las l\u00edneas preseleccionadas extra\u00eddas de sus sistemas internos no incluir\u00edan otros servicios mayoristas (por ejemplo, los accesos indirectos), por lo que se considera razonable su consideraci\u00f3n para minorar el n\u00famero de usuarios exclusivos de Telef\u00f3nica. Por ello, la f\u00f3rmula propuesta por Telef\u00f3nica para el c\u00e1lculo de las l\u00edneas exclusivas es la siguiente:

$$\begin{aligned} N^{\circ}L\u00edneas_OpSUexc \\ = N^{\circ}L\u00edneas_STB_minoristas - N^{\circ}acc_indirectos_no_desnudos \\ - N^{\circ}acc_desagregados_compartidos - N^{\circ}L\u00edneas_preseleccionadas \end{aligned}$$

Siendo:

- *N^oL\u00edneas_STB_minoristas*: n\u00famero total de l\u00edneas STB minoristas
- *N^oacc_indirectos_no_desnudos*: n\u00famero de accesos indirectos de banda ancha no desnudos
- *N^oacc_desagregados_compartidos*: n\u00famero de accesos desagregados compartidos



- *Nºlíneas_preseleccionadas*: número de líneas preseleccionadas (no incluidas en otros servicios mayoristas)

2. El segundo paso incluye determinar el porcentaje de usuarios fieles que, estando en exclusiva con Telefónica, han comunicado en la encuesta que son fieles a la Operadora por ser prestador del SU. Según establece la mencionada Resolución, el procedimiento de realización de las encuestas se llevará a cabo por la Comisión "con el fin de garantizar la objetividad y la independencia del proceso".

3. En tercer lugar, es preciso estimar el margen total medio por línea de Telefónica, correspondiente a los servicios de acceso, tráfico y banda ancha. Concretamente, este valor resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \textit{Margen_total_medio_por_línea} \\ & = \frac{\textit{Margen "98001 Acceso"} + \textit{Margen "98002 Tráfico"} + \textit{Margen "98004 Banda ancha"}}{\textit{Nºtotal_líneas_promedio}} \end{aligned}$$

Siendo:

- *Margen "98001 Acceso"*: Margen del grupo de servicios del SCC de Telefónica pertenecientes al segmento de Acceso.
- *Margen "98002 Tráfico"*: Margen del grupo de servicios del SCC de Telefónica pertenecientes al segmento de Tráfico.
- *Margen "98004 Banda ancha"*: Margen del grupo de servicios del SCC de Telefónica pertenecientes al segmento de Banda Ancha.
- *Nºtotal_líneas_promedio*: Número total de líneas promedio del ejercicio, calculadas a partir del SCC con los datos al final del ejercicio actual y al final del ejercicio anterior.

4. Por último, el beneficio no monetario basado en el reconocimiento de marca de Telefónica se obtiene, a partir de las etapas anteriores, a través de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \textit{Beneficio_Imagen_Marca} \\ & = \textit{NºLíneas_OpSUexc} \times \% \textit{_Usuarios_fieles} \\ & \times \textit{Margen_total_medio_por_línea} \end{aligned}$$

Telefónica ha presentado a la Comisión todos aquellos parámetros necesarios para el cálculo del beneficio no monetario por imagen de marca que se extraen de sus sistemas internos.



Se ha identificado una incidencia en el cálculo del margen empleado para el cómputo de estos beneficios no monetarios (véase la sección 7.5). Al margen de lo anterior, no se ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable adicional en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión.

6.2. Beneficios no monetarios basados en la ubicuidad

Se entiende por beneficio no monetario basado en la ubicuidad aquel beneficio obtenido por el proveedor del Servicio Universal cuando uno de sus usuarios situado en una zona no rentable se muda a una zona rentable y continúa contratando sus servicios por el hecho de que el operador presta servicios en todo el territorio nacional y tiene mayor capilaridad de red.

El procedimiento de cálculo de los beneficios no monetarios basados en la ubicuidad se ilustra de manera resumida a través del siguiente esquema.

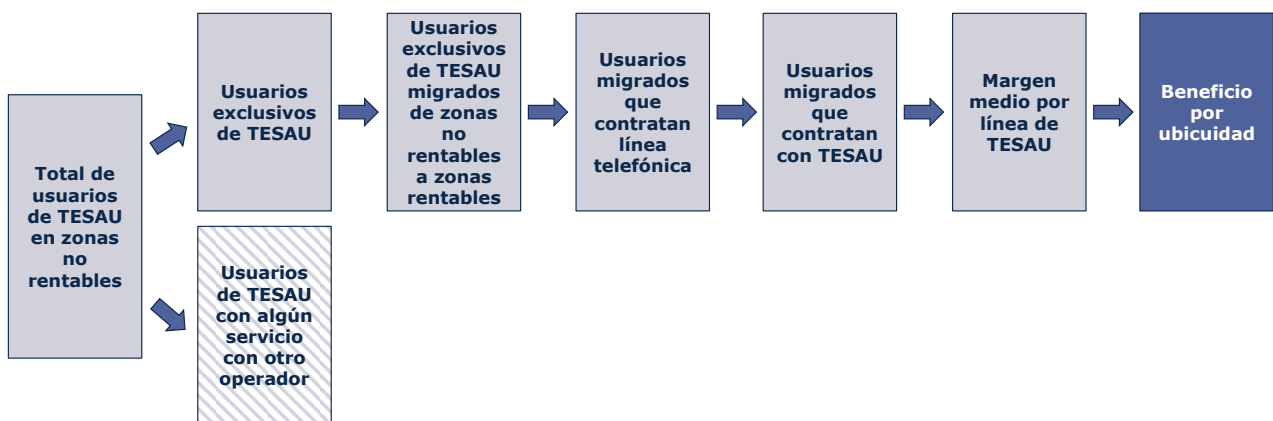


Ilustración 6.2: Resumen del proceso de cálculo del beneficio no monetario basado en la ubicuidad
 [Fuente: Axon Consulting a partir de la Resolución de 22 de noviembre de 2012]

La metodología de cálculo, basada en el esquema anterior, comprende los siguientes pasos:

1. En primer lugar, es preciso determinar el número de líneas de Telefónica en zonas no rentables (líneas de telefonía fija y líneas de telefonía con banda ancha) que están en exclusiva con Telefónica. Este valor resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 N^{\circ} \text{Líneas}_{OpSUexc_znr} &= N^{\circ} \text{Líneas}_{STB_minoristas_znr} - N^{\circ} \text{acc_indirectos_no_desnudos_znr} \\
 &\quad - N^{\circ} \text{acc_desagregados_compartidos_znr} - N^{\circ} \text{Líneas_preseleccionadas_znr}
 \end{aligned}$$



Siendo:

- *NºLíneas_STB_minoristas_znr*: número total de líneas STB minoristas en zonas no rentables
- *Nºacc_indirectos_no_desnudos_znr*: número de accesos indirectos de banda ancha no desnudos en zonas no rentables
- *Nºacc_desagregados_compartidos_znr*: número de accesos desagregados compartidos en zonas no rentables
- *Nºlíneas_preseleccionadas_znr*: número de líneas preseleccionadas (no incluidas en otros servicios mayoristas) en zonas no rentables

2. En segundo lugar, se procede a calcular el número de usuarios exclusivos de Telefónica que migran desde zonas no rentables a zonas rentables. Para ello, la Comisión establece que se aplique al número de usuarios obtenidos en el paso anterior la tasa de migración (*T*), extraída del Instituto Nacional de Estadística (INE), desde municipios de menos de 10.000 habitantes hacia las principales capitales de provincia y ciudades de más de 100.000 habitantes. Este cálculo se refleja a través de la siguiente fórmula:

$$N^{\circ}Líneas_migradas = N^{\circ}Líneas_OpSUexc_znr \times T$$

3. En tercer lugar, es preciso determinar el número de usuarios que, habiendo migrado de zonas no rentables a zonas rentables, contratan una línea telefónica fija y, de ellos, aquellos que la contraten con Telefónica. Para ello, al número de usuarios calculado en el paso anterior, se le aplicará, por un lado, el factor correspondiente al porcentaje de hogares con telefonía fija sobre el total de hogares (*P*) y, por otro, la cuota de mercado en líneas del servicio telefónico fijo de Telefónica en el segmento residencial. Las fuentes de referencia de estos dos últimos parámetros serán el Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI) y el Informe Anual periódico de la Comisión, respectivamente. Este cálculo se refleja a través de la siguiente fórmula:

$$Base_Líneas = N^{\circ}Líneas_migradas \times P \times Cuota_OpSU_residencial$$

4. El siguiente paso abarca la identificación de aquellos usuarios que deciden contratar o bien únicamente el servicio telefónico fijo (*L1*) o bien el servicio telefónico fijo y de banda ancha (*L2*). Para ello, al valor calculado en el paso anterior, se aplica o bien el porcentaje de líneas que tienen únicamente el servicio telefónico fijo en zonas rentables



o bien el porcentaje de líneas que tienen servicio telefónico fijo y banda ancha en zonas rentables. Las fórmulas que rigen este cálculo son las siguientes:

$$L1 = \text{Base_Líneas} \times Ct_1$$

$$L2 = \text{Base_Líneas} \times Ct_2$$

5. Seguidamente, es preciso estimar tanto el margen promedio por línea de aquellos usuarios que hacen uso únicamente del servicio telefónico fijo como el margen promedio por línea de aquellos usuarios que hacen uso del servicio telefónico y de banda ancha. Estos valores se obtienen a través de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Margen_medio_por_línea_1} = \frac{\text{Margen "Acceso y Tráfico sólo telefonía"}}{\text{Nº_total_líneas_medio_telefonía}}$$

$$\text{Margen_medio_por_línea_2} = \frac{\text{Margen "Acceso, Tráfico y BA de telefonía y BA"}}{\text{Nº_total_líneas_medio_telefonía_y_BA}}$$

Siendo:

- *Margen "Acceso y Tráfico sólo telefonía"*: margen de los servicios de acceso y de tráfico de las líneas de Telefónica que sólo tienen el servicio telefónico fijo.
- *Margen "Acceso, Tráfico y BA de telefonía y BA"*: margen de los servicios de acceso, tráfico y banda ancha de las líneas de Telefónica que tienen conjuntamente el servicio telefónico fijo y la banda ancha.
- *Nº_total_líneas_medio_telefonía*: número total de líneas de Telefónica que sólo tienen el servicio telefónico fijo.
- *Nº_total_líneas_medio_telefonía_y_BA*: número total de líneas de Telefónica que tienen conjuntamente el servicio telefónico fijo y la banda ancha.

6. Por último, el beneficio no monetario basado en la ubicuidad se obtiene, a partir de las etapas anteriores, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Beneficio_Ubicuidad} = L1 \times \text{Margen_medio_por_línea_L1} + L2 \times \text{Margen_medio_por_línea_L2}$$

Telefónica ha presentado a la Comisión todos aquellos parámetros necesarios para el cálculo del beneficio no monetario por ubicuidad que se extraen de sus sistemas internos.



Se ha identificado una incidencia en el cálculo del margen empleado para el cómputo de estos beneficios no monetarios (véase la sección 7.5). Asimismo, se ha identificado una incidencia en la información facilitada por Telefónica con respecto a las líneas empleadas en el cómputo (véase la sección 7.6).

Al margen de lo anterior, no se ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable adicional en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión.

6.3. Beneficios no monetarios basados en el ciclo de vida

Se entiende por beneficio no monetario basado en el ciclo de vida aquel beneficio obtenido por el proveedor del Servicio Universal cuando uno de sus clientes inicialmente no rentable pasa a ser rentable con el tiempo sin cambiar su ubicación.

El procedimiento de cálculo de los beneficios no monetarios basados en el ciclo de vida se presenta de manera resumida a través de la siguiente ilustración.

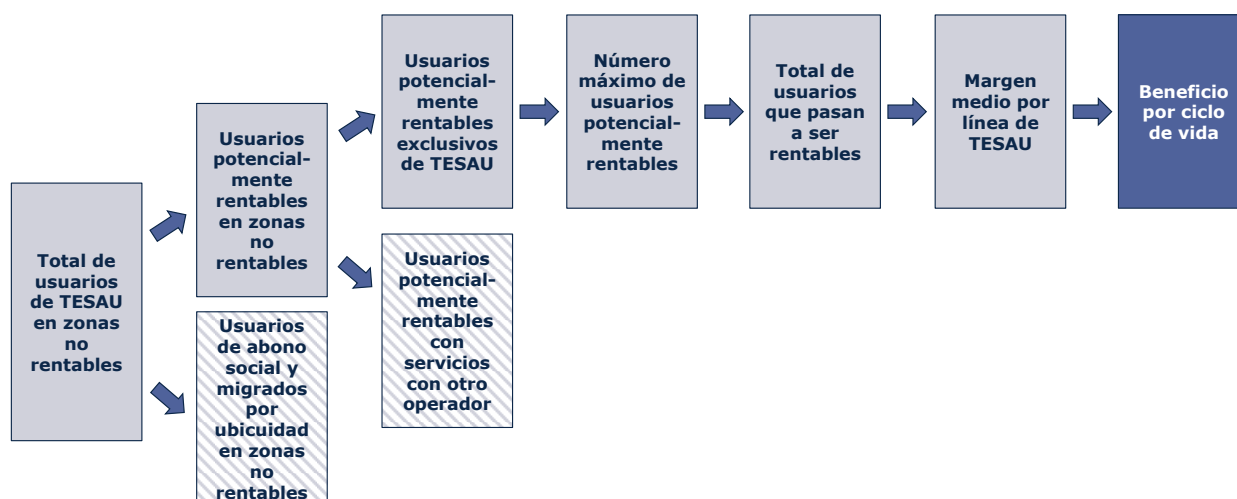


Ilustración 6.3: Resumen del proceso de cálculo del beneficio no monetario basado en el ciclo de vida [Fuente: Axon Consulting a partir de la Resolución de 22 de noviembre de 2012]

La metodología de cálculo, basada en el esquema anterior, comprende los siguientes pasos:

1. En primer lugar, es preciso identificar aquellos clientes potencialmente rentables en zonas no rentables que sirvan de base para el cálculo del beneficio debido exclusivamente al ciclo de vida de los clientes. Por tanto, hay que eliminar del total de usuarios de Telefónica en zonas no rentables aquellos usuarios del abono social (ya que se entiende que estos usuarios no serán rentables con el paso del tiempo) y



aquellos usuarios que pasan a ser rentables por su migración desde zonas no rentables a zonas rentables (ya considerados en el beneficio no monetario basado en la ubicuidad). Es decir, la fórmula que rige este cálculo es la siguiente:

$$N^{\circ}Líneas_PR_znr = N^{\circ}total_líneas_OpSU_znr - N^{\circ}líneas_abono_social_znr - N^{\circ}líneas_migradas$$

2. De los usuarios potencialmente rentables en zonas no rentables calculados en el paso anterior, es preciso estimar aquellos que tendrían todos los servicios del SU contratados con Telefónica. Para ello, se aplica la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} N^{\circ}Líneas_PRexc_znr \\ = N^{\circ}Líneas_PR_znr - N^{\circ}acc_indirectos_no_desnudos_znr \\ - N^{\circ}acc_desagregados_compartidos_znr - N^{\circ}Líneas_preseleccionadas_znr \end{aligned}$$

Siendo:

- *N^oacc_indirectos_no_desnudos_znr*: número de accesos indirectos de banda ancha no desnudos en zonas no rentables
- *N^oacc_desagregados_compartidos_znr*: número de accesos desagregados compartidos en zonas no rentables
- *N^olíneas_preseleccionadas_znr*: número de líneas preseleccionadas (no incluidas en los accesos indirectos) en zonas no rentables

3. En tercer lugar, para estimar el número máximo de usuarios no rentables que son potencialmente rentables, se considera que, de las líneas calculadas en el punto anterior, aquellas que tienen además del servicio telefónico, al menos, servicios de banda ancha, ya son rentables. Por tanto, este cálculo se refleja a través de la siguiente fórmula:

$$L = N^{\circ}Líneas_PRexc_znr - N^{\circ}Líneas_BA_znr$$

4. Seguidamente, es preciso determinar aquellos usuarios que, siendo clientes de Telefónica y teniendo únicamente el servicio telefónico fijo, se dan de alta en el servicio de banda ancha con Telefónica. Para ello se aplica al valor obtenido en el apartado anterior la ratio del número de altas netas de banda ancha con respecto a las líneas únicamente con el servicio telefónico fijo, tal y como se presenta en la fórmula siguiente:



$$L' = L \times \frac{N^{\circ} \text{altas_netas_BA_OpSU}}{N^{\circ} \text{Líneas_ST_OpSU}}$$

5. A continuación, es preciso estimar el margen promedio por línea de aquellos usuarios que hacen uso del servicio de banda ancha. Este valor se obtiene a través de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Margen_medio_por_línea_BA} = \frac{\text{Margen "98004 Servicios de banda ancha"}}{N^{\circ} \text{total_líneas_medio_BA}}$$

Siendo:

- *Margen "98004 Servicios de banda ancha"*: margen del servicio de banda ancha de los clientes de Telefónica.
- *N^o total líneas medio BA*: número total de líneas de banda ancha de Telefónica.

6. Por último, el beneficio no monetario basado en el ciclo de vida se obtiene, a partir de las etapas anteriores, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Beneficio_Ciclo_de_vida} = L' \times \text{Margen_medio_por_línea_BA}$$

Telefónica ha presentado a la Comisión todos aquellos parámetros necesarios para el cálculo del beneficio no monetario por ubicuidad que se extraen de sus sistemas internos.

Se ha identificado una incidencia en el cálculo del margen empleado para el cómputo de estos beneficios no monetarios (véase la sección 7.5). Asimismo, se ha identificado una mejora en el cómputo de las líneas empleadas en el cálculo, cuyo detalle se describe en la sección 7.6. Al margen de lo anterior, no se ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable adicional en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión.



7. Aspectos relevantes identificados en el cálculo del CNSU de Telefónica

En este capítulo se recogen las cuestiones relevantes identificadas durante el proceso de revisión del cálculo del CNSU, así como nuestras recomendaciones al respecto.

7.1. Reparto de los costes de acceso inalámbrico pagados a TME entre zonas TRAC y zonas AFR comerciales

En la atribución a zonas inalámbricas de los costes de acceso (es decir, los costes que no corresponden al tráfico de datos, de acuerdo con lo presentado en la Tabla 3.18) que paga Telefónica a TME por emplear su red inalámbrica en las zonas inalámbricas (TRAC y AFR Comerciales), se ha identificado que la totalidad de estos costes – que incluye tanto el contrato “comercial” como el “regulado” – se han atribuido únicamente a las zonas TRAC, y no a ambas zonas (TRAC y AFR Comerciales).

Telefónica ha calculado el impacto asociado a esta modificación, y supondría una reducción del CNSU asociado a zonas no rentables de 1,77 MM de EUR.

Recomendación 1: Se recomienda que, para el ejercicio 2017, se ajuste el CNSU por el valor citado anteriormente y que, para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica efectúe correctamente el reparto de los costes de acceso inalámbricos pagados a TME entre zonas TRAC y zonas AFR Comerciales.

7.2. Costes asociados a la provisión de acceso en las zonas AFR comerciales

Según se ha descrito en la sección 3.4.2, tras la fusión por absorción de Iberbanda, S.A.U. los costes asociados a su red de acceso inalámbrica (que se presta mediante la tecnología WiMax), cuyo importe asciende en el ejercicio 2017 a **[CONFIDENCIAL]** MM de EUR, pasan a reflejarse a formar parte en el SCC del componente de red “921801158 - Accesos de banda estrecha LMDS y VSAT”.

A este respecto, estos costes han sido considerados por Telefónica como imputables al SU. Estos se reparten a las zonas TRAC y a las zonas AFR Comercial según la planta de líneas de estos usuarios, según se refleja en la tabla siguiente.



[CONFIDENCIAL]

Tipo de zona	Planta (Líneas anuales acumuladas)	Coste (MM de EUR)	%
<hr/>			
<hr/>			
Total			

Tabla 7.1: Líneas y costes asociados a la red de acceso WiMax por tipo de zona [Fuente: Elaboración propia a partir de información de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

Según ha manifestado Telefónica, los costes asociados a las zonas TRAC corresponden con la provisión del servicio de acceso a la conectividad de banda ancha a 1 Mbps, de acuerdo con lo requerido en el RSU y en la Resolución de 22 de noviembre de 2012.

No obstante, los costes de las zonas AFR Comerciales corresponden con el mismo tipo de servicio, pero con velocidades superiores a los 1 Mbps requeridos en el contexto del SU²³. Por esta razón, se considera que estos costes no deberían considerarse como imputables al SU.

Se hace notar que en los resultados presentados por Telefónica a la Comisión junto con la declaración anual del SU, las zonas AFR Comerciales no resultaban deficitarias teniendo en cuenta los servicios del SU y, por tanto, no aportaban coste neto al resultado final (ver la sección 3). Tras el recálculo efectuado por Telefónica para la estimación del impacto de la incidencia descrita en la sección 7.1, un total de 49 zonas AFR Comerciales han pasado a presentar una rentabilidad negativa teniendo en cuenta los servicios del SU y, por tanto, han pasado a aportar coste neto al resultado del CNSU (por importe de 0,93 MM de EUR).

No obstante, tras la corrección de la incidencia que se describe en este apartado, todas estas 49 zonas dan como resultado de nuevo un margen positivo teniendo en cuenta los servicios del SU y, por tanto, no aportan coste neto al resultado del CNSU. Por tanto, el impacto de esta modificación supondría una reducción del CNSU asociado a zonas no rentables de 0,93 MM de EUR.

²³ Según lo manifestado por Telefónica, estas ofertas ofrecen típicamente una conectividad de 3 Mbps.



Recomendación 2: Se recomienda que, para el ejercicio 2017, se ajuste el CNSU por el valor citado anteriormente y que, para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica no considere atribuibles al CNSU los costes asociados a la conectividad de banda ancha de velocidades superiores a 1 Mbps.

7.3. Identificación de los costes del servicio 'Otras Guías' para la determinación de las zonas rentables y no rentables

Según se ha indicado en la sección 3.2.2, Telefónica ha considerado los costes (pero no así los ingresos) del servicio "98009422 – Otras guías" para la determinación de las zonas rentables y no rentables.

A este respecto, Telefónica ha manifestado que se ha tratado de un error, ya que dichos costes no deberían emplearse en el cálculo (por no ser atribuibles a centrales locales), en línea con lo efectuado en ejercicios previos. No obstante, se hace notar que esta incidencia no tiene impacto en los resultados del CNSU.

Recomendación 3: Se recomienda que Telefónica, para el ejercicio 2018 y siguientes, no considere como atribuibles en la determinación de las zonas rentables y no rentables los costes asociados al servicio "98009422 – Otras guías".

7.4. Evitabilidad de los costes identificados al CNSU relativo al servicio de guías

En la sección 5.2, se han presentado los componentes de coste que Telefónica considera como evitables (y, por tanto, imputables) del servicio de guías del SU. En este sentido, se han identificado ciertos aspectos relevantes relativos a la evitabilidad de los siguientes:

- ▶ Con relación a las categorías de coste denominadas en la Tabla 5.3 como "Otros costes de Márketing y Publicidad" y "Corporativos", cuyos costes atribuidos al SU ascienden a 61.179 EUR, estos no son considerados como atribuibles al SU de acuerdo con la Resolución de 22 de noviembre de 2012. Por tanto, el CNSU relativo al servicio de guías debería reducirse por ese importe.
- ▶ Con relación a las categorías de coste denominadas en la Tabla 5.3 como "Plataforma de almacenamiento de la base de datos", "Personal interno para la gestión de las guías"



y "Otros costes", cuyos costes atribuidos al SU ascienden a 510.629 EUR, existen dudas razonables de que se puedan considerar evitables en su totalidad.

Esto es debido principalmente a que, según la información facilitada por la Operadora, tanto el personal interno como la plataforma de abonados se estarían empleando para actividades no relacionadas en su totalidad con el SU, en particular, en lo que se refiere a la gestión de carga y descarga de información del SGDA de la Comisión. Sobre este aspecto, tal y como se recoge en la Resolución de 20 de marzo de 2013²⁴:

"Los operadores que proporcionen a sus abonados números incluidos en el plan nacional de numeración telefónica están obligados a facilitar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la información sobre los datos de sus abonados."

"Todos los operadores obligados, a los que se refiere el apartado segundo de la presente Circular, deberán suministrar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones mediante su conexión vía electrónica al SGDA, la información actualizada de todos los datos de sus abonados de acuerdo con las especificaciones definidas y según el procedimiento técnico previsto en los anexos I, III y IV."

"Las entidades habilitadas a las que se refiere el apartado cuarto accederán por vía electrónica, al SGDA y se descargarán los ficheros generados por el mismo de manera automática atendiendo al servicio para el que estén habilitados (guías, consultas y/o emergencias, etc.) y a su ámbito territorial (fichero nacional y/o fichero(s) territorial(es)) de conformidad con lo establecido en los anexos II, III y IV de la presente Circular."

De lo anterior se desprende que Telefónica, al tratarse de un operador con numeración, tiene, entre otras, obligaciones de suministrar y descargar la información de abonados del SGDA de la Comisión. Por tanto, se puede asumir que tanto la plataforma como el personal interno de Telefónica que la gestiona parecería que no tiene que considerarse en su totalidad como evitable en el contexto del Servicio Universal. En otras palabras,

²⁴ Resolución de 20 de marzo de 2013, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se publica la Circular 1/2013, relativa al procedimiento de suministro de datos de los abonados para la prestación de servicios de guías, consulta telefónica sobre números de abonado y emergencias.



que en caso de que Telefónica dejara de ser prestador del SU, seguiría manteniendo (al menos en parte) dicha plataforma y el personal encargado de gestionarla.

Por tanto, con relación a estos componentes de coste, consideramos que la Operadora debería aportar información objetiva a la Comisión en el marco de la aprobación del CNSU que permita cuantificar la proporción de estos costes (510.629 EUR) que pueden considerarse como evitables en el contexto del SU.

Recomendación 4: Se recomienda que, para el ejercicio 2017, se ajuste el CNSU por importe de 61.179 EUR (relativo a las categorías "Otros costes de Márketing y Publicidad" y "Corporativos") y Telefónica aporte información objetiva a la Comisión en el marco de la aprobación del CNSU que permita cuantificar la proporción de los 510.629 EUR (relativo a las categorías "Plataforma de almacenamiento de la base de datos", "Personal interno para la gestión de las guías" y "Otros costes") que pueden considerarse como evitables. Asimismo, para el ejercicio 2018 y siguientes, se recomienda que Telefónica considere como atribuibles al CNSU las componentes indicadas por la Comisión.

7.5. Cálculo de los márgenes promedio por línea empleados en el cómputo de los beneficios no monetarios

En el cálculo del margen promedio por línea asociado a los servicios de banda ancha que se emplea para el cómputo de los beneficios no monetarios (para las tres componentes), se ha identificado que Telefónica no ha computado el margen del servicio "980042108 - SUBA Satélite".

Los valores presentados y corregidos como resultado de esta modificación se resumen en la tabla inferior.



Concepto	Presentado	Corregido	Diferencia
Beneficio no monetario por imagen de marca:			
Margen promedio por línea correspondiente a los servicios de acceso, tráfico y banda ancha	45,42	45,39	-0,02
Beneficio no monetario por ubicuidad:			
Margen promedio por línea de aquellos usuarios que hacen uso únicamente del servicio telefónico fijo	30,74	30,74	-
Margen promedio por línea de aquellos usuarios que hacen uso únicamente del servicio telefónico y de banda ancha	59,99	59,94	-0,05
Beneficio no monetario por ciclo de vida:			
Margen promedio por línea de banda ancha	29,25	29,20	-0,05

Tabla 7.2: Resumen de los márgenes promedio por línea empleados en el cómputo de los beneficios no monetarios [Fuente: Telefónica]

Recomendación 5: Se recomienda que, para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica compute el margen del servicio "980042108 - SUBA Satélite" en el cálculo de los márgenes promedio asociados a los beneficios no monetarios.

7.6. Información de líneas remitida por Telefónica para el cómputo de los beneficios no monetarios por ubicuidad

Durante la revisión de los parámetros presentados por Telefónica necesarios para el cálculo del beneficio no monetario por ubicuidad, se ha identificado un error en la información²⁵ relativa a los porcentajes i) de líneas que tienen únicamente el servicio telefónico fijo en zonas rentables y ii) de líneas que tienen servicio telefónico fijo y banda ancha en zonas rentables. A este respecto, Telefónica ha manifestado que las columnas que contenían la información anterior estaban intercambiadas en el fichero.

Telefónica ha hecho entrega del fichero corregido durante el transcurso de los trabajos de revisión.

Recomendación 6: Se recomienda que, para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica haga entrega de manera correcta de la información de líneas empleada para el cómputo de los beneficios no monetarios por ubicuidad.

²⁵ Incluida en el fichero "ANEXO_3_2017.xlsx".



Anexo A. Glosario de acrónimos

AFR	Acceso Fijo Radio
CA	Centro de Actividad
CACR	Centro de Actividad Componente de Red
CMT	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
CNSU	Coste Neto del Servicio Universal
DSLAM	<i>Digital Subscriber Line Access Multiplexer</i>
GPRS	<i>General Packet Radio Service</i>
GSM	<i>Global System for Mobile</i>
LMDS	<i>Local Multipoint Distribution Service</i>
RSU	Reglamento del Servicio Universal
SCC	Sistema de Contabilidad de Costes
SESIAD	Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital
SGDA	Sistema de Gestión de Datos de Abonado
STB	Servicio Telefónico Básico
STDP	Servicio Telefónico Disponible al Público
SU	Servicio Universal
SUBA	Servicio Universal de Banda Ancha
TESAU	Telefónica de España, S.A.U.
TME	Telefónica Móviles España
TTP	Telefónica Telecomunicaciones Públicas
TRAC	Telefonía Rural por Acceso Celular
UMTS	<i>Universal Mobile Telecommunications System</i>
VSAT	<i>Very Small Aperture Terminal</i>



Anexo B. Relación de criterios de despromediación a zonas

La siguiente tabla resume la totalidad de los criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas empleados en el ejercicio 2017, con su correspondiente descripción, naturaleza²⁶ y sistema de información empleado.

Código	Nombre	Naturaleza	Sistema de información
ACATLC	Altas Líneas Convencionales STB	Primario	SIETE
ACATLS	Altas Líneas en Servicio STB	Primario	SIETE
ACATLT	Altas Líneas Trac	Primario	SIETE
ACATLTrd	Altas Inalambricos Comercial	Primario	SIETE
ACATLTrT	Altas Líneas Trac - Comercial	Primario	SIETE
ACATRB	Altas AABB	Primario	SIETE
ACPLAS	Planta Abono social	Primario	SIETE
ACPLCX	Planta Centrex	Primario	SIETE
ACPLINV	Inventario PEX	Secundario	PLANEX Y SINPLEX.
ACPLLC	Planta Líneas Convencionales STB	Primario	SIETE
ACPLLS	Planta Líneas en Servicio STB	Primario	SIETE
ACPLLT	Planta Líneas Trac	Primario	SIETE
ACPLLTTrd	Planta Inalambricos Comercial	Primario	SIETE
ACPLLTTrT	Planta Inalambricos (Comercial+Regulado)	Primario	SIETE
ACPLRB	Planta AABB	Primario	SIETE
BAATFT	Altas BA Fibra Optica	Primario	SIETE
BAATGIO	Altas BA GIGA ADSL	Primario	SIETE
BAATIM	Altas BA Imagenio	Primario	SIETE
BAATIP0	Altas BA ADDSL IP	Primario	SIETE
BAATMI0	Altas BA Minorista	Primario	SIETE
BADSLAT	Transporte DSLAM ATM	Secundario	ATLAS-MIPI (modulo de informes de Planta interior)
BADSLIP	Transporte DSLAM IP	Secundario	ATLAS-MIPI (modulo de informes de Planta interior)
BAPLFT	Planta Fibra Optica	Primario	SIETE
BAPLGIA	Planta GigADSL Mod A	Primario	ODS + NEON
BAPLGIB	Planta GigADSL Mod B	Primario	ODS + NEON
BAPLGIC	Planta GigADSL Mod C	Primario	ODS + NEON
BAPLGICom	Planta GigADSL Comercial	Primario	ODS + NEON
BAPLGIJ	Planta GigADSL Mod J	Primario	ODS + NEON
BAPLGIN	Planta GigADSL Mod N	Primario	ODS + NEON
BAPLGIO	Planta GigADSL Mod O	Primario	ODS + NEON
BAPLGTot	PLANTA Gigadsl Suma modalidades	Secundario	
BAPLIM	Planta Imagenio Total (TV+ADSL)	Primario	SIETE
BAPLIPA	Planta ADSL IP Mod A	Primario	ODS + NEON
BAPLIPB	Planta ADSL IP Mod B	Primario	ODS + NEON
BAPLIPC	Planta ADSL IP Mod C	Primario	ODS + NEON
BAPLIPDes	Planta ADSL Desnudo	Primario	ODS + NEON

²⁶ Se entiende por naturaleza si el criterio empleado ha sido obtenido de los sistemas de información de una manera directa (primario) o si se han precisado de cálculos adicionales (secundario).



Código	Nombre	Naturaleza	Sistema de información
BAPLIPDesCom	Planta ADSL Desnudo Comercial	Primario	ODS + NEON
BAPLIPJ	Planta ADSL IP Mod J	Primario	ODS + NEON
BAPLIPN	Planta ADSL IP Mod N	Primario	ODS + NEON
BAPLIPNacCom	Planta ADSL IP NACIONAL Comercial	Primario	ODS + NEON
BAPLIPNacTot	PLANTA ADSL IP NAC suma modalidades	Secundario	
BAPLIPO	Planta ADSL IP Mod O	Primario	ODS + NEON
BAPLIPREA	Planta ADSL IP Regional Mod A	Primario	ODS + NEON
BAPLIPREB	Planta ADSL IP Regional Mod B	Primario	ODS + NEON
BAPLIPREC	Planta ADSL IP Regional Mod C	Primario	ODS + NEON
BAPLIPRegCom	Planta ADSL IP REGIONAL Comercial	Primario	ODS + NEON
BAPLIPREJ	Planta ADSL IP Regional Mod J	Primario	ODS + NEON
BAPLIPREN	Planta ADSL IP Regional Mod N	Primario	ODS + NEON
BAPLIPREO	Planta ADSL IP Regional Mod O	Primario	ODS + NEON
BAPLIPRETot	PLANTA ADSL IP regional Suma modalidades	Secundario	
BAPLIPT	Planta ADSL IP Suma	Primario	ODS + NEON
BAPLIPTOT	Planta ADSL IP Total	Primario	ODS + NEON
BAPLLT	Planta total ADSL Inalambricos regulados		
BAPLLTRd	Planta total ADSL Inalambricos comerciales		
BAPLLTT	Planta ADSL Inalambricos (Comercial+Regulado)	Primario	SIETE
BAPLMI10	Planta ADSL 10MB	Primario	SIETE
BAPLMI10nt	Planta ADSL 10MB - No trac	Primario	SIETE
BAPLMI2	Planta ADSL 2MB	Primario	SIETE
BAPLMI20	Planta ADSL 20MB	Primario	SIETE
BAPLMI20nt	Planta ADSL 20MB -No trac	Primario	SIETE
BAPLMI2nt	Planta ADSL 2MB - No trac	Primario	SIETE
BAPLMI4	Planta ADSL 4MB	Primario	SIETE
BAPLMI4nt	Planta ADSL 4MB - No trac	Primario	SIETE
BAPLMI8	Planta ADSL 8MB	Primario	SIETE
BAPLMI8nt	Planta ADSL 8MB - No trac	Primario	SIETE
BAPLMIT	Planta ADSL Total Líneas	Primario	SIETE
BAPLMITnt	Planta ADSL Total Líneas -No trac	Primario	SIETE
BAPLNE	Planta NEBA	Primario	ODS + NEON
BAPLNECU	PLANTA NEBA COBRE	Primario	ODS + NEON
BAPLNEFO	PLANTA NEBA FIBRA	Primario	ODS + NEON
InFMresto	Ingreso Fijo Movil Resto tipos de abono	Primario	SIETE
InFMstb	Ingreso Fijo Movil STB	Primario	SIETE
InFMstbNTrac	Ingresos FM stb Centrales no TRAC	Primario	SIETE
InFMstbTrac	Ingresos FM stb CentralesTRAC	Primario	SIETE
INGAGB1	Ingresos Agrupados Internet	Secundario	
INGAGF1	Ingresos agrupados FM	Secundario	
INGAGM1	Ingresos agrupados Metropolitano	Secundario	
INGAGN1	Ingresos agrupados Interprovincial	Secundario	
INGAGS1	Ingresos agrupados Internacional	Secundario	
INGMAY	Total Ingresos Mayorista	Primario	SIETE
InINETresto	Ingreso Internet Resto tipos de abono	Primario	SIETE
InINETstb	Ingreso Internet STB	Primario	SIETE
InINETstbNTrac	Ingresos Internet stb Centrales no TRAC	Primario	SIETE
InINETstbTrac	Ingresos Internet stb CentralesTRAC	Primario	SIETE
InINTresto	Ingreso Internacional Resto tipos de abono	Primario	SIETE
InINTstb	Ingreso Internacional STB	Primario	SIETE
InINTstbNTrac	Ingresos Internacional stb Centrales no TRAC	Primario	SIETE
InINTstbTrac	Ingresos Internacional stb CentralesTRAC	Primario	SIETE
InMETresto	Ingreso Metropolitano Resto tipos de abono	Primario	SIETE
InMETstb	Ingreso Metropolitano STB	Primario	SIETE



Código	Nombre	Naturaleza	Sistema de información
InMETstbNTrac	Ingresos Metropolitano stb Centrales no TRAC	Primario	SIETE
InMETstbTrac	Ingresos Metropolitano stb CentralesTRAC	Primario	SIETE
InMPNresto	Ingreso Media MPN Resto tipos de abono	Primario	SIETE
InNACresto	Ingreso Nacional Resto tipos de abono	Primario	SIETE
InNACstb	Ingreso Nacional STB	Primario	SIETE
InNACstbNTrac	Ingresos Interprovincial stb Centrales no TRAC	Primario	SIETE
InNACstbTrac	Ingresos Interprovincial stb CentralesTRAC	Primario	SIETE
InRESresto	Ingreso Resto de Ambitos Resto tipos de abono	Primario	SIETE
InRESstb	Ingreso Resto de Ambitos STB	Primario	SIETE
LACAPC	Ingresos de Circuitos de capacidad portadora	Secundario	ODS
LACTOS	Ingresos de Circuitos alquilados	Secundario	ODS
LAMETR	Ingresos Metrolan	Secundario	ODS
MARKUP	Total Ingresos	Secundario	
MARKUPBA	Ingresos de la Banda ancha	Secundario	
OTATBC	Altas Bucle Compartido	Primario	ODS + NEON
OTATBD	Altas Bucle Desagregado	Primario	ODS + NEON
OTPLBC	Planta Bucle Compartido	Primario	ODS + NEON
OTPLBD	Planta Bucle Desagregado	Primario	ODS + NEON
OTPLBT	Planta Bucle (Compartido+Desagregado)	Primario	ODS + NEON
TRC_904229	IX_Informacion	Primaria	OI
TRC_904403	Acceso Local	Primaria	OI
TRC_904404	Acceso Tránsito Simple	Primaria	OI
TRC_904405	Acceso Tránsito Doble	Primaria	OI
TRC_904406	Terminación Local	Primaria	OI
TRC_904407	Terminación Tránsito Simple	Primaria	OI
TRC_904408	Terminación Tránsito Doble	Primaria	OI
TRC_904411	Ix. Acceso a Red Inteligente de Otro Operador	Primaria	OI
TRC_904412	Ix. Termin Red Inteligente de Telefónica	Primaria	OI
TRC_904425	Acceso Metropolitano	Primaria	OI
TRC_904426	Terminación Metropolitano	Primaria	OI
TRC_904440	Ix. por Capacidad Acceso y Terminación Local	Primaria	OI
TRC_904442	Ix. por Capacidad Acceso y Terminación Tránsito Simple	Primaria	OI
TRC_904465	Terminación Emergencia y at. Ciudadana no gratuito	Primaria	OI
TRFMresto	Trafico Fijo Movil Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRFMstb	Trafico Fijo Movil STB	Primario	SIETE
TRINETresto	Trafico Internet Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRINETstb	Trafico Internet STB	Primario	SIETE
TRINTresto	Trafico Internacional Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRINTstb	Trafico Internacional STB	Primario	SIETE
TRMETresto	Trafico Metropolitano Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRMETstb	Trafico Metropolitano STB	Primario	SIETE
TRMPNresto	Trafico Media MPN Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRNACresto	Trafico Nacional Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRNACstb	Trafico Nacional STB	Primario	SIETE
TRRESresto	Trafico Resto de Ambitos Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRRESstb	Trafico Resto de Ambitos STB	Primario	SIETE
TTEDIMX	Transporte ML	Secundario	MIPI-ATLAS-SAMGRED
TTEDIRE	Transporte RL	Secundario	MIPI-ATLAS-SAMGRED

Tabla B.1: Relación de criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas [Fuente: Telefónica]



Categoría	Código	Descripción	Coste total del CACR	Coste imputable al CNSU	Porcentaje imputado (%)
TOTAL					

Tabla C.2: Centros de Actividad y Componentes de Red considerados por Telefónica como susceptibles de ser imputados al SU en el ejercicio 2017 [Fuente: Axon Consulting] Nota: Importes en MM de EUR.

[FIN CONFIDENCIAL]